

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

DIRECCIÓN GENERAL DE LOS REGISTROS Y DEL NOTARIADO

LISTA de aspirantes á los Registros de la Propiedad que á continuación se expresan, anunciados en la convocatoria publicada en la GACETA DE MADRID de 2 de Julio de 1912.

NOMBRES Y APELLIDOS	REGISTROS QUE SOLICITAN Y ORDEN DE PREFERENCIA											
	Balaguer.	Cazorla.	Lerma.	Lugo.	Infesta.	Huesca.	Alba de Tormos.	Alcalá de Guadaira.	Castellote.	Bélgida (Oviedo).	Villacarril.	León.
D. Gregorio Cenarro y Cubero...	Único.											
Ignacio Cantarell Fages...	Único.	>	>	>	>							
Vicente Pallarés Sanchís...	1. ^o	>	>	>	>	2. ^o						
Gabriel Orozco Bretón...	1. ^o	>	>	>	>	2. ^o						
Ildefonso Callejo y Pastor...	1. ^o	>	>	>	>	2. ^o						
Agustín Ramos del Pozo...	1. ^o	>	>	>	>	2. ^o						
Mariano Gaite Heredia...	1. ^o	>	>	>	>	2. ^o						
Andrés Garmenteria...	Único.	>	>	>	>							
Francisco Castro Pérez...	Único.	>	>	>	>							
Miguel Osset Rovira...	1. ^o	>	>	>	>	2. ^o						
Franisco Alvarez Isla...		>	>	>	>	1. ^o	2. ^o					
Celestino Morillo Assait...		>	>	>	>							
Julián Muro Chopullé...	1. ^o	>	>	>	>	2. ^o	3. ^o	4. ^o				
Valeriano Mateos...		>	>	>	>							
José Barba y Urizar...		>	>	>	>							
Celestino Collado Asensio...		>	>	>	>							
Juan José Ruiz Caparrós...	1. ^o	>	>	>	>	2. ^o	3. ^o	4. ^o				
Camilo Martínez Apellatiz...		>	>	>	>							
Juan José Manso Arroyo...		>	>	>	>							
Felipe Morán Arroyo...		>	>	>	>							
Juan T. Saavedra Palomino...	1. ^o	>	>	>	>							
Zólio Félix Díaz de Laspra...		>	>	>	>							
Eduardo Cedrón Rodríguez...		>	>	6. ^o	2. ^o	3. ^o						
Rafael Lobera Navas...				2. ^o								7. ^o
Víctor Navarro Reig...	1. ^o	2. ^o										
Marcial J. Neira Martínez...		3. ^o										
Luis León Troyano García...		8. ^o										
Basilio López Sánchez...												
Claudio Delgado Viguera...		3. ^o										
Nicolás Alvarez Cienfuegos...												
Cirino Lera Téllez ...												
Juan Manuel Calvo Madroño...												
Antonio Fernández Castañón...												
Celestino García de la Cruz...												
Antonio Rodríguez Martínez...												
Cándido F. Hevia y Fernández...												
Nicolás Muñoz Prado...												
Aurelio Delgado Alcalá...												
José Sautas Terreros...												
Claudio Rodríguez Porrero...												
Domingo Farrión Noroña...												
Julio Fernández Feijoo...												
José Iglesias Fernández...												
Benito Vincieiro Albacete...												
Juan Chacón Hervás...												
Bonifácio Rivelles...												
Emilio Guerrero Torres...												
Juan Delgado y Sánchez...												
Salvador Tormo Lorda...												
Robustiano Cabeza Fernández...												
Manuel Cabeza Robes...												

Madrid, 28 de Julio de 1912.—El Director general, Fernando Weyler.

MINISTERIO DE HACIENDA

JUNTA CLASIFICADORA DE LAS OBLIGACIONES PROCEDENTES DE ULTRAMAR
SECRETARÍA

Ley de 30 de Julio de 1904.

GRUPO 1.^o—CONCERTO A.—HABERES PERSONALES

RELACIÓN de los créditos que por obligaciones de la última guerra de Ultramar ha clasificado esta Junta en la sesión celebrada el dia 2 del actual, y que se publica en cumplimiento y á los fines del artículo 20 de la Instrucción de 15 de Septiembre de 1904.

Número de la relación de que procede el crédito.	Número del que tiene el crédito en dicha relación.	Número de orden de anexadores.	NOMBRE DEL ACREEDOR	CLASE O CATEGORÍA	ORGANISMO LIQUIDADOR	IMPORTE DEL CRÉDITO — Pesetas.
---	--	---	---------------------	----------------------	----------------------	--

MINISTERIO DE LA GUERRA

8.213	1	1	Juan Granjo Carrasco.....	Soldado.....	Primer Batallón del Regimiento de Infantería de Covadonga, número 40 (Cuba).....
	2	2	José Núñez Roja.....	Idem.....	333,00
	3	3	Locadio Rodríguez Martín.....	Idem.....	318,00
	4	4	Manuel Parrado Díaz.....	Idem.....	286,00
	5	5	Félix Flores Meléndez.....	Idem.....	272,50
	6	6	Luis López Martín.....	Idem.....	316,00
	7	7	Fructuoso Cedillo Flores.....	Idem.....	272,50
	8	8	Francisco Capitán Peludo.....	Idem.....	299,75
	9	9	Juan Godey Jorge.....	Idem.....	302,00
	10	10	Bonito Ortega Gutiérrez.....	Idem.....	373,75
	11	11	Lorenzo Fernández Parrado.....	Idem.....	339,00
	12	12	Miguel Morato Ramírez.....	Idem.....	360,00
	13	13	José Molano Blázquez.....	Idem.....	330,00
	14	14	Antonio Odi Lázaro.....	Idem.....	259,00
	15	15	Laureano Sevilla Borrega.....	Idem.....	871,00
	16	16	Alonso Navarreño Avilés.....	Idem.....	193,00
	17	17	Estanislao Parra Savilla.....	Idem.....	320,00
	18	18	Alonso González Parra.....	Idem.....	246,00
	19	19	Domingo Rosco Rosco.....	Idem.....	341,00
	20	20	Vicente Torres Heredia.....	Idem.....	189,00
	21	21	Canuto Vallejo Sánchez.....	Idem.....	151,50
	22	22	Pedro Villaverde Honcálada.....	Idem.....	290,00
	23	23	Cipriano Maldonado Rubio.....	Idem.....	261,50
	24	24	Bernardo Fuentes Carrasco.....	Idem.....	285,50
	25	25	Ramón Barrado Fabián.....	Idem.....	269,00
	1	26	Maximino Mellado García.....	Cabo.....	246,00
	2	27	Gabriel Camacho Serrano.....	Idem.....	269,00
	3	28	José Fornoza Trujillo.....	Soldado.....	256,00
	4	29	Marcial Morales Rodríguez.....	Idem.....	289,25
	5	30	Fulgencio Martínez González.....	Idem.....	65,00
	6	31	Celestino Hernández Roldán.....	Sargento.....	121,00
	7	32	Mariano Pérez Delgado.....	Soldado.....	296,50
	8	33	Nicolás Nevado Fernández.....	Idem.....	375,00
	9	34	Julian Blanco Curiel.....	Idem.....	87,00
	10	35	Juan González Casado.....	Idem.....	320,00
	11	36	Valentín Vidal Cordero.....	Idem.....	309,75
	12	37	Domingo Moránigo Rodríguez.....	Idem.....	102,00
	13	38	Diego Rosa Pablo.....	Idem.....	245,60
	14	39	Agustín Díaz Carmona.....	Idem.....	208,50
	15	40	Anastasio Calvo Carbajal.....	Idem.....	142,00
	16	41	Francisco Torres Fernández.....	Idem.....	146,00
	17	42	Valentín Chacón Jiménez.....	Idem.....	314,00
	18	43	Vicente Sánchez Alvarez.....	Idem.....	216,00
	19	44	Juan Antonio Cordero Fernández.....	Idem.....	257,00
	20	45	Diego Pino González.....	Idem.....	197,00
	21	46	Juan Francisco Rivas Jaramillo.....	Idem.....	127,00
	22	47	Toribio Rubio Rico.....	Idem.....	134,00
	23	48	Pedro López Martín.....	Idem.....	177,00
	24	49	Trinidad Rodríguez Fernández.....	Idem.....	345,00
	25	50	Timoteo González Bernal.....	Idem.....	334,50
					332,00

Número de la relación que procede el crédito	Número del que tiene el crédito en dicha relación.	Número de orden de acreedores.	NOMBRE DEL ACREEDOR	CLASE 6 CATEGORÍA	ORGANISMO LIQUIDADOR	IMPORTE DEL CRÉDITO Pestas.
8.215	1	51	Raimundo Martín de Ana	Soldado.....	Primer Batallón del Regimiento de Infantería de Covadonga, número 40 (Cuba)	
	2	52	Cándido Estévez Rincón	Idem.....	Idem.....	390,00
	3	53	Martín Fernández Felipe	Idem.....	Idem.....	360,00
	4	54	Crispulo Díaz Rabadán	Idem.....	Idem.....	369,00
	5	55	Antonio Marchena Morgado	Idem.....	Idem.....	364,75
	6	56	José López Pagán	Idem.....	Idem.....	363,00
	7	57	Julian Burcio Herrón	Idem.....	Idem.....	204,00
	8	58	Juan Flores Oordoso	Idem.....	Idem.....	394,00
	9	59	Eusebio Doncel Veriagro	Idem.....	Idem.....	98,00
	10	60	Dionisio Monroy Hernández	Idem.....	Idem.....	355,00
	11	61	Urbano Hernández Ruiz	Idem.....	Idem.....	265,00
	12	62	Juan Villar Pérez	Idem.....	Idem.....	815,00
	13	63	Fructuoso Romero Casado	Idem.....	Idem.....	336,00
	14	64	Prudencio Marín Sarguas	Idem.....	Idem.....	255,00
	15	65	Mateo Miguel Sánchez	Idem.....	Idem.....	360,25
	16	66	Luciano Bejarano Calvo	Idem.....	Idem.....	363,00
	17	67	Medardo Cervera Romariz	Idem.....	Idem.....	375,00
	18	68	Juan José Sánchez Rodríguez	Idem.....	Idem.....	299,25
	19	69	Enrique de la Montaña	Idem.....	Idem.....	313,00
	20	70	Nicolás Barrios Vesano	Idem.....	Idem.....	268,50
	21	71	Alfonso Ruiz Díaz	Idem.....	Idem.....	316,00
	22	72	Juan López Llaer	Idem.....	Idem.....	281,00
	23	73	Armando Lavado Hoyos	Idem.....	Idem.....	400,00
	24	74	Lorenzo Gutiérrez Martín	Idem.....	Idem.....	220,75
	25	75	Juan Jorge Chaparro	Idem.....	Idem.....	352,00
8.216	1	76	Raniero Pinilla Sánchez	Corneta.....	Primer Batallón de Baleares, número 41 (Cuba)	
	2	77	José Sánchez Hernández	Soldado.....	Idem.....	119,30
	3	78	Antonio Pavo Ortiz	Idem.....	Idem.....	100,45
	4	79	Francisco Cerdera Bosmediano	Idem.....	Idem.....	65,60
	5	80	Hipólito Puertas González	Idem.....	Idem.....	333,70
	6	81	Cipriano Catalán Ramón	Idem.....	Idem.....	62,95
	7	82	Gregorio Romero Santurún	Idem.....	Idem.....	282,50
	8	83	Francisco Calvo Martín	Idem.....	Idem.....	602,40
	9	84	Antonio García Carrasco	Idem.....	Idem.....	16,95
8.217	1	85	Francisco Gómez Gómez	Idem.....	Idem.....	50,35
	2	86	Juan Espino Vivanco	Cabo.....	Idem.....	41,00
8.218	1	87	Antonio Pajares Pérez	Soldado.....	Idem.....	398,25
	2	88	Antonio Navais Longido	Idem.....	Idem.....	384,25
	3	89	Diego Jarez Ruiz	Idem.....	Idem.....	135,00
	4	90	Pío Hernando Serrano	Idem.....	Idem.....	142,50
	5	91	Teodoro Sanz Ruiz	Idem.....	Idem.....	328,75
	6	92	Ambrosio Santos López	Idem.....	Idem.....	101,00
	7	93	Antonio Aniano Echarte	Idem.....	Idem.....	447,25
	8	94	Casimiro Huertas Casado	Corneta.....	Idem.....	418,25
	9	95	Telesforo Zurdo Mayor	Soldado.....	Idem.....	400,25
	10	96	Pedro Pérez Blázquez	Idem.....	Idem.....	114,75
	11	97	Melitón Riaza Rodríguez	Idem.....	Idem.....	122,00
	12	98	León del Collado Hernández	Idem.....	Idem.....	110,50
	13	99	Damián Sánchez Alonso	Idem.....	Idem.....	368,45
	14	100	Aurelio Fernández Fernández	Idem.....	Idem.....	195,00
	15	101	Casildo Martín Lalmera	Idem.....	Idem.....	442,00
	16	102	Ismael Gallego Labrador	Idem.....	Idem.....	577,75
	17	103	Juan Hernández Martín	Idem.....	Idem.....	393,00
	18	104	Cástor Gívico Alconada	Idem.....	Idem.....	453,50
	19	105	Francisco Caballero Pizarro	Idem.....	Idem.....	505,00
	20	106	Lucio Jiménez Vargas	Idem.....	Idem.....	76,75
	21	107	Otaro Boza Morano	Idem.....	Idem.....	544,50
	22	108	Regino Fernández Catalán	Cabo.....	Idem.....	441,25
	23	109	Agustín Cabané Marcos	Soldado.....	Idem.....	76,00
	24	110	Juan Barrios Suárez	Idem.....	Idem.....	491,00
	25	111	Juan Plaza Plaza	Idem.....	Idem.....	187,00
	26	112	Franisco Lebrón Soto	Idem.....	Idem.....	243,50
	27	113	José Gurrola Vigó	Idem.....	Idem.....	122,25
	28	114	Lorenzo Santiago Pérez	Idem.....	Idem.....	78,00
	29	115	Nicomedes Tarro Batanero	Sargento.....	Idem.....	493,00
	30	116	José Martínez Jiménez	Soldado.....	Idem.....	241,50
	31	117	Juan Vaquero Gamero	Idem.....	Idem.....	159,60
	32	118	Pedro Rodríguez Holgado	Idem.....	Idem.....	94,00
	33	119	Daniel Rivero Hernández	Idem.....	Idem.....	90,00
	34	120	Toribio Recio Entríe	Idem.....	Idem.....	45,50
	35	121	Pedro González Ruiz	Cabo.....	Idem.....	147,00
	36	122	Fermín Rodríguez Albandés	Soldado.....	Idem.....	467,00
	37	123	Faustino Garrido Lorenzo	Idem.....	Idem.....	147,50
						139,00

Número de la relación de que procede el crédito.	Número del que tiene el crédito en dicha relación.	Número de orden de acreedores.	NOMBRE DEL ACREEDOR	CLASE 6 DATEGORÍA	ORGANISMO LIQUIDADOR	IMPORTE DEL CRÉDITO EN Pesetas.
8.221	38	124	Antonio Martín Medina.....	Soldado.....	Primer Batallón de Baleares número 41 (Cuba).....	531,00
	39	125	Daniel Santana Trejo.....	Idem.....	Idem.....	136,00
	40	126	Manuel Pichardo Cabello.....	Idem.....	Idem.....	343,00
	41	127	Pedro López González.....	Idem.....	Idem.....	437,75
	42	128	Juan Padilla Forma.....	Idem.....	Idem.....	380,50
	43	129	Manuel del Alamo Provida.....	Idem.....	Idem.....	110,50
	44	130	Luis Cano Arévalo.....	Idem.....	Idem.....	399,00
	45	131	Prudencio Díaz Sanz.....	Idem.....	Idem.....	134,50
	46	132	Teodoro García Carrasco.....	Idem.....	Idem.....	107,00
	47	133	Constantino Santos S. Miguel.....	Sargento.....	Idem.....	14,00
	48	134	Silvestre Holgado Brabo.....	Soldado.....	Idem.....	420,00
	49	135	José Sanz Garrido.....	Idem.....	Idem.....	181,50
	50	136	Vicente Prieto Alfonso.....	Idem.....	Idem.....	516,25
	51	137	Francisco González López.....	Idem.....	Idem.....	98,00
	52	138	Cipriano Catalán Ramón.....	Idem.....	Idem.....	150,00
	53	139	Ciriaco Escriváno Rubio.....	Idem.....	Idem.....	426,00
	54	140	Juan García González.....	Idem.....	Idem.....	12,00
	55	141	Reyes Castilla Montaño.....	Idem.....	Idem.....	94,00
	56	142	Andrés González Forcada.....	Idem.....	Idem.....	215,00
	57	143	José Parreño Montiel.....	Idem.....	Idem.....	59,00
	1	144	Gabriel Peco Villaseñor.....	Idem.....	Primer Batallón Expedicionario del Regimiento de Infantería de Garallano, número 43 (Cuba).....	388,25
8.222	2	145	Juan González Sánchez.....	Idem.....	Idem.....	476,55
	3	146	Ildefonso Díez Revenga.....	Idem.....	Idem.....	428,90
	4	147	Tomás Pascual Martínez.....	Idem.....	Idem.....	72,00
	5	148	Juan For Alsina.....	Idem.....	Idem.....	414,90
	6	149	Juan Fuentes Sánchez.....	Idem.....	Idem.....	231,00
	7	150	Nicolás Muñoz García.....	Idem.....	Idem.....	304,00
	8	151	Dionisio Herradón Martín.....	Corneta.....	Idem.....	309,80
	9	152	Francisco Mayordomo Zamora.....	Soldado.....	Idem.....	89,00
	10	153	Dionisio Alonso Moreno.....	Idem.....	Idem.....	410,80
	11	154	Hermenegildo Castelo Martín.....	Idem.....	Idem.....	201,50
	12	155	José García Gago.....	Idem.....	Idem.....	144,00
	13	156	Manuel Cabanella Díaz.....	Idem.....	Idem.....	193,00
	14	157	Francisco Pérez Gorozabal.....	Cabo.....	Idem.....	181,50
	15	158	Martín Montes Batanero.....	Soldado.....	Idem.....	250,00
	16	159	Manuel Bustamante Díaz.....	Idem.....	Idem.....	145,00
	17	160	Valero Molina Bello.....	Idem.....	Idem.....	285,00
	18	161	Mariano Gómez Gómez.....	Idem.....	Idem.....	227,75
	19	162	Fermín Elvira Boillos.....	Idem.....	Idem.....	249,50
	20	163	Manuel González San Pablo.....	Idem.....	Idem.....	221,00
	21	164	Blas Barrio Arribas.....	Idem.....	Idem.....	160,00
	22	165	José Gómez Martín.....	Idem.....	Idem.....	304,00
	23	166	Jaime Rivas Camps.....	Sargento.....	Idem.....	157,85
	24	167	Antonio Vollar Díaz.....	Soldado.....	Idem.....	315,00
	25	168	Isidoro García Hoyuelos.....	Idem.....	Idem.....	52,00
	26	169	Primitivo Rivero Tuero.....	Idem.....	Idem.....	248,00
	27	170	Juan González Miguel.....	Idem.....	Idem.....	81,75
	28	171	Simón Arbalta Arbeloa.....	Idem.....	Idem.....	186,00
	29	172	Miguel Ciordia León.....	Idem.....	Idem.....	152,60
	30	173	Modesto Aras Ureta.....	Idem.....	Idem.....	210,60
	31	174	Enrique Hernández Arcos.....	Idem.....	Idem.....	304,00
	32	175	Pedro Andaluz Ayllagas.....	Idem.....	Idem.....	304,00
	33	176	Francisco Antón Calabozo.....	Idem.....	Idem.....	304,00
	34	177	Diego Cibezas Bello.....	Idem.....	Idem.....	200,00
	35	178	Luis Font Ventura.....	Idem.....	Idem.....	279,00
	36	179	Dionisio Sánchez López.....	Idem.....	Idem.....	64,50
	37	180	Antonio Gómez Domínguez.....	Idem.....	Idem.....	62,00
	38	181	Fetipa Pulido del Corral.....	Idem.....	Idem.....	173,00
	39	182	Enrique Petit Larondo.....	Idem.....	Idem.....	143,60
	40	183	Pedro Palomas Oller.....	Idem.....	Idem.....	257,00
	41	184	Manuel Barrocal Expósito.....	Idem.....	Idem.....	261,75
	42	185	Fidel Carro Carro.....	Idem.....	Idem.....	54,00
	43	186	José Rafael Pérez Síez.....	Idem.....	Idem.....	299,00
	44	187	Francisco Quintos Roldán.....	Idem.....	Idem.....	304,00
	45	188	Jerónimo Rodero Lozano.....	Idem.....	Idem.....	107,75
	46	189	Saturnino Suezcún Onzain.....	Idem.....	Idem.....	33,00
	1	190	Juan Folch Molins.....	Idem.....	Primer Batallón del Regimiento de Infantería de España, núm. 46 (Cuba).....	132,00
	2	191	Antonio Martín Rodríguez.....	Idem.....	Idem.....	383,75
	3	192	Jaimé Farera Subirana.....	Cabo.....	Idem.....	242,50
	4	193	Ricardo Zafraña González.....	Soldado.....	Idem.....	352,50
	5	194	Pedro Vilches Madrid.....	Cabo.....	Idem.....	371,00

Número de la relación de que procede el crédito.	Número del que tiene el crédito en dicha relación.	Número de orden de los acreedores.	NOMBRE DEL ACREEDOR	CLASE 6 CATEGORÍA	ORGANISMO LIQUIDADOR	IMPORTE DEL CRÉDITO — Pesetas.
	6	195	Ramón Leve Guirao.....	Soldado.....	Primer Batallón del Regimiento de Infantería de España, núm. 46 (Cuba)	330,75
	7	196	José Pascual Rodamilans.....	Idem.....	Idem.....	156,00
	8	197	Francisco Jiménez Cano.....	Idem.....	Idem.....	352,50
	9	198	Juan Aledo Alcaraz.....	Idem.....	Idem.....	155,00
	10	199	Modesto Rosinach Castelló.....	Idem.....	Idem.....	163,00
	11	200	Juan Gallardo Comitre.....	Idem.....	Idem.....	387,00
	12	201	Pascual Marín Gil.....	Idem.....	Idem.....	178,50
	13	202	Magín Miret Castro.....	Idem.....	Idem.....	261,50
	14	203	Isidro Valls Andrés.....	Cabo.....	Idem.....	336,50
	15	204	Victoriano Amorós Grau.....	Soldado.....	Idem.....	408,25
	16	205	Diego Santiago Aramburu.....	Idem.....	Idem.....	352,25
	17	206	Manuel Ruiz Román.....	Cabo.....	Idem.....	310,75
	18	207	Diego García Plaza.....	Soldado.....	Idem.....	364,00
	19	208	Antonio Jiménez Fernández.....	Idem.....	Idem.....	177,50
	20	209	Joaquín Aregai Enrich.....	Idem.....	Idem.....	415,25
	21	210	Juan Barrocal Porras.....	Idem.....	Idem.....	413,25
	22	211	Vicente Sapena Ferrer.....	Idem.....	Idem.....	377,75
	23	212	Maximino Sanz Pérez.....	Idem.....	Idem.....	163,00
	24	213	Gregorio Lonjinós Expósito.....	Idem.....	Idem.....	165,25
	25	214	Antonio García Moreno.....	Idem.....	Idem.....	414,00
	26	215	Miguel Márquez Fernández.....	Idem.....	Idem.....	390,00
	27	216	Francisco Valer Buch.....	Cabo.....	Idem.....	443,25
	28	217	José Francisco Blanes.....	Soldado.....	Idem.....	390,50
	29	218	Juan Farrés Román.....	Idem de 1. ^a	Idem.....	323,50
	30	219	Eustaquio González Rodríguez.....	Idem de 2. ^a	Idem.....	144,25
	31	220	Rafael Bolet Mata.....	Idem.....	Idem.....	297,50
	32	221	Antonio Zafra Zafra.....	Idem.....	Idem.....	200,50
	33	222	Vicente Escrivá Torroza.....	Idem.....	Idem.....	389,50
	34	223	José Gatell Rovira.....	Idem.....	Idem.....	315,50
	35	224	Pedro Clemente Guerrero.....	Idem.....	Idem.....	438,75
	36	225	José García Rendón.....	Idem.....	Idem.....	205,50
	37	226	Francisco Martín Moreno.....	Idem.....	Idem.....	335,50
	38	227	Miguel Guerrero Rosado.....	Idem.....	Idem.....	33,00
	39	228	Blas Fernández Albaladejo.....	Idem.....	Idem.....	167,75
	40	229	Manuel Coronado Canales.....	Idem.....	Idem.....	863,00
	41	230	Benito Santacana Carbonell.....	Idem.....	Idem.....	362,25
	42	231	Joaquín Ibiza Guillón.....	Idem.....	Idem.....	264,50
	43	232	Diego Aranda Mora.....	Idem.....	Idem.....	185,75
	44	233	Antonio Durán Tous.....	Idem.....	Idem.....	66,00
	45	234	Rafael Bernal Granados.....	Cabo.....	Idem.....	468,00
	46	235	José Pons Torres.....	Soldado.....	Idem.....	336,50
	47	236	Francisco Menárguez Hurtado.....	Idem.....	Idem.....	357,75
	48	237	Luis Subirana Costa.....	Idem de 1. ^a	Idem.....	357,50
	49	238	Juan Delgado Godino.....	Idem de 2. ^a	Idem.....	346,50
	50	239	Francisco Delgado Herrera.....	Idem.....	Idem.....	435,50
	51	240	José Canudes Minobis.....	Idem.....	Idem.....	416,25
	52	241	Antonio Hidalgo Moyano.....	Idem.....	Idem.....	59,25
	53	242	Diego Chito Ponce.....	Idem.....	Idem.....	360,50
	54	243	Isidro Ballart Buch.....	Idem.....	Idem.....	307,50
	55	244	José González Pérez.....	Idem.....	Idem.....	437,00
	56	245	Francisco Rius Mouvié.....	Idem.....	Idem.....	276,50
	57	246	Baltasar Petisme Delgado.....	Idem.....	Idem.....	270,00
	58	247	Pedro Cerdá Yern.....	Idem.....	Idem.....	189,00
	59	248	Ramón Queralt Sanromá.....	Cabo.....	Idem.....	220,50
	60	249	Leovigildo Rajas Alamilla.....	Soldado.....	Idem.....	304,00
	61	250	Felipe Alcoholedo Menayque.....	Idem.....	Idem.....	310,75
	62	251	Juan Santa Dorotea.....	Corneta.....	Idem.....	46,00
	63	252	Isidoro Viñas Lozano.....	Idem.....	Idem.....	70,00
	64	253	José Ferrer Soler.....	Idem.....	Idem.....	418,75
	65	254	José Flórranza Amat.....	Idem.....	Idem.....	154,00
	66	255	Ramón Suñé Aguiló.....	Idem.....	Idem.....	82,00
	67	256	Francisco Font Piñol.....	Idem.....	Idem.....	430,75
	68	257	Francisco García Corrales.....	Idem.....	Idem.....	395,00
	69	258	Cayetano Muñoz Ariado.....	Idem.....	Idem.....	325,75
	70	259	Francisco Rodríguez Fernández.....	Idem.....	Idem.....	402,75
	71	260	Pedro Rodríguez Sánchez.....	Cabo.....	Idem.....	304,50
	72	261	Francisco Montunany Ros.....	Soldado.....	Idem.....	82,00
	73	262	José Miguel Alemany.....	Idem.....	Idem.....	399,00
	74	263	Juan Mateo Fauza.....	Idem.....	Idem.....	256,00
	75	264	Juan Sala Palloja.....	Corneta.....	Idem.....	147,75
	76	265	José Sevilla Jorge.....	Soldado.....	Idem.....	356,00
	77	266	Esteban Reventós Alemany.....	Sargento.....	Idem.....	153,00
	78	267	Amadeo Suria Villegas.....	Soldado.....	Idem.....	173,25
	79	268	Sebastián Pujol Escorza.....	Corneta.....	Idem.....	431,25
	80	269	Antonio Cañas Meстро.....	Soldado.....	Idem.....	199,50

Número de la relación de que procede el crédito en dicha relación.	Número del que tiene el crédito en dicha relación.	Número de orden de acreedores.	NOMBRE DEL ACREEDOR	CLASE & CATEGORÍA	ORGANISMO LIQUIDADOR	IMPORTE DEL CREDITO.—Pesetas.
	81	270	Adrián Samaniego Guach.....	Cabo.....	Primer Batallón del Regimiento de Infantería de España, núm. 46 (Cubs)	201,00
	82	271	Manuel Rey Rodríguez.....	Soldado.....	Idem.....	91,00
	83	272	José Torres Cabreto.....	Idem.....	Idem.....	369,50
	84	273	Francisco Guerrero Florido.....	Idem.....	Idem.....	889,00
	85	274	Marcos Guirjoán Constante.....	Idem.....	Idem.....	163,00
	86	275	Juan Doménech Llusa.....	Idem.....	Idem.....	151,00
	87	276	Antonio Baqué Casas.....	Idem.....	Idem.....	140,25
	88	277	Manuel Núñez Fernández.....	Idem.....	Idem.....	276,75
	89	278	Rafael Llorés Santacrúz.....	Idem.....	Idem.....	396,50
	90	279	José Crespo Salas.....	Idem.....	Idem.....	357,75
	91	280	Tomás García Espart.....	Idem.....	Idem.....	135,00
	92	281	José Casas Fausana.....	Cabo.....	Idem.....	350,50
	93	282	Diego Serrano Díaz.....	Soldado de 1. ^a	Idem.....	307,75
	94	283	Gerardo Segura Colón.....	Idem de 2. ^a	Idem.....	201,00
	95	284	Pablo Figuerola Ribé.....	Idem.....	Idem.....	165,00
	96	285	Branlio Zorrilla Hernández.....	Idem.....	Idem.....	308,75
	97	286	Francisco Flores Lloréns.....	Idem.....	Idem.....	280,00
	98	287	Gregorio Domingo Ingles.....	Idem.....	Idem.....	199,00
	99	288	Antonio Pifarré Piñol.....	Idem.....	Idem.....	203,00
	100	289	Pedro Canellas Sanz.....	Idem.....	Idem.....	153,00
	101	290	Esteban Sanfelix Minguez.....	Idem.....	Idem.....	183,00
	102	291	Fidel Garcin Rodríguez.....	Idem.....	Idem.....	191,00
	103	292	Miguel Pujadas Ventura.....	Idem.....	Idem.....	194,00
	104	293	Antonio López Ruiz.....	Idem.....	Idem.....	139,00
	105	294	José Ariols Guintar.....	Idem.....	Idem.....	111,50
	106	295	Vicente Gual Martí.....	Idem.....	Idem.....	281,50
	107	296	Francisco Castelví Giró.....	Idem.....	Idem.....	244,75
	108	297	Pedro Esteve Cabana.....	Idem.....	Idem.....	205,50
	109	298	Pablo Roige Jover.....	Idem.....	Idem.....	190,50
	110	299	Salvador Ballester Casanellas.....	Idem.....	Idem.....	218,25
	111	300	Antonio Gutiérrez Montoya.....	Idem.....	Idem.....	155,00
	112	301	Francisco Jiménez Puertas.....	Idem.....	Idem.....	351,00
	113	302	Juan Carrasco García.....	Idem.....	Idem.....	318,00
	114	303	Juan Hidalgo Jiménez.....	Idem.....	Idem.....	370,25
	115	304	Fernando Camarero Guerra.....	Idem.....	Idem.....	378,00
	116	305	Cristóbal Márquez García.....	Idem.....	Idem.....	191,00
	117	306	Francisco Fortuny Fortuny.....	Idem.....	Idem.....	155,25
	118	307	José Márquez Cruzado.....	Cabo.....	Idem.....	185,50
	119	308	Alejandro Campalons Pujol.....	Soldado de 1. ^a	Idem.....	50,00
	120	309	Ginés Zamora Martínez.....	Idem 2. ^a	Idem.....	367,50
	121	310	Vicente Navarro Nondedéu.....	Idem.....	Idem.....	199,00
	122	311	Lorenzo Reus Oliver.....	Idem.....	Idem.....	413,00
	123	312	Jaime Torres Pérez.....	Idem.....	Idem.....	132,50
	124	313	José Fenoll Damiani.....	Idem.....	Idem.....	203,00
	125	314	Francisco Llorente Egea.....	Idem.....	Idem.....	273,50
	126	315	Salvador López Ruiz.....	Idem.....	Idem.....	388,00
	127	316	Domingo López Alonso.....	Idem.....	Idem.....	147,50
	128	317	Juan Prats Bars.....	Idem.....	Idem.....	293,75
	129	318	José Marco Rocamora.....	Idem.....	Idem.....	376,50
	130	319	Domingo Gil Rojas.....	Idem.....	Idem.....	314,75
	131	320	José García Peñalvo.....	Idem.....	Idem.....	50,00
	132	321	José Errasquín Aguinaga.....	Idem.....	Idem.....	211,50
	133	322	Pedro Baláñez Hernández.....	Idem.....	Idem.....	341,00
	134	323	Agustín Bernadas Roca.....	Idem.....	Idem.....	160,50
	135	324	Ramón Carbó Cunillera.....	Cabo.....	Idem.....	395,00
	136	325	Agustín Rivero Mesa.....	Soldado.....	Idem.....	70,00
	137	326	Mariano Velázquez Muñoz.....	Idem.....	Idem.....	145,50
	138	327	Antonio Pintor Moreno.....	Idem.....	Idem.....	216,50
	139	328	José Oliver Sala.....	Idem.....	Idem.....	280,00
	140	329	Cristóbal Rodríguez Mená.....	Idem.....	Idem.....	342,00
	141	330	José Sánchez Ramírez.....	Idem.....	Idem.....	294,75
	142	331	José Gratac Albarada.....	Idem.....	Idem.....	325,50
	143	332	Juan Marín Fortel.....	Idem.....	Idem.....	400,25
	144	333	Pedro Ginesta Puig.....	Idem.....	Idem.....	386,00
	145	334	Juan García López.....	Idem.....	Idem.....	249,75
	146	335	Salvador Roméu Segura.....	Idem.....	Idem.....	269,00
	147	336	José Roméu Segura.....	Idem.....	Idem.....	267,50
	148	337	Juan Figueras Vianova.....	Idem.....	Idem.....	125,50
	149	338	Francisco Peich Grau.....	Idem.....	Idem.....	372,00
	150	339	Antonio Bautista Rondón.....	Idem.....	Idem.....	347,00
	151	340	Pedro Florín Rodríguez.....	Idem.....	Idem.....	372,25
	152	341	Salvador Martín Siñol.....	Cabo.....	Idem.....	71,00
	153	342	José Borrás Rosell.....	Soldado.....	Idem.....	379,00
	154	343	Félix Giménez Roc.....	Idem.....	Idem.....	359,50
	155	344	Antonio Verdugo Gómez.....	Idem.....	Idem.....	

Número de la relación de que procede el crédito.	Número del que tiene el crédito en dicha relación.	Número de orden de acreedores.	NOMBRE DEL ACREDOR	CLASE 6 CATEGORÍA	ORGANISMO LIQUIDADOR	IMPORTE DEL CREDITO — Pesetas.
>	156	345	José Sierra Vega.....	Soldado.....	Primer Batallón del Regimiento de Infantería de España, núm. 46 (Cuba) ..	381,60
>	157	346	Juan Rodríguez Suriñá.....	Idem	Idem	70,50
>	158	347	Antonio Gómez Calderón.....	Idem	Idem	353,50
>	159	348	Cristóbal López Cádiz.....	Idem	Idem	382,50
>	160	349	José Guash Martí.....	Idem	Idem	388,75
>	161	350	Salvador Torregrosa Pastor.....	Idem	Idem	380,75
>	162	351	Francisco Tarragó Guin.....	Idem	Idem	203,00
>	163	352	Luis Moreno Ferrer.....	Idem	Idem	370,50
>	164	353	José Belchí Rubio.....	Idem	Idem	366,25
>	165	354	Francisco Toledo García.....	Idem	Idem	292,00
>	166	355	Diego Gil Ortega.....	Idem	Idem	185,50
>	167	356	Pedrocarpo Sebastián Requena.....	Idem	Idem	51,00
>	168	357	Rafael Martínez Espinosa.....	Idem	Idem	185,50
>	169	358	Julian Burguillos López.....	Corneta	Idem	388,75
>	170	359	Alfonso Olmedo Gabarrón.....	Soldado	Idem	414,50
>	171	360	Ramón Cantero Haro.....	Idem	Idem	201,50
>	172	361	Antonio López Clapera.....	Idem	Idem	177,00
>	173	362	Juan Cabré Rosich.....	Idem	Idem	379,50
>	174	363	Pascual Martínez Andrés.....	Idem	Idem	151,00
>	175	364	Miguel Mestre Rovira.....	Idem	Idem	443,00
>	176	365	Ramón Rovira Fuquet.....	Idem	Idem	869,75
>	177	366	José Sierra Pérez.....	Idem	Idem	322,50
>	178	367	José Salcedo Sánchez.....	Idem	Idem	340,00
>	179	368	Baudilio Gilabert Ollé.....	Idem	Idem	252,50
>	180	369	Antonio Abelláneda Torres.....	Idem	Idem	855,75
>	181	370	Miguel Riéra Maurici.....	Idem	Idem	143,00
>	182	371	Juan Batet Fortuny.....	Idem	Idem	365,50
>	183	372	José Pamies Soler.....	Idem	Idem	891,75
>	184	373	Fermín de San Félix.....	Idem	Idem	133,00
>	185	374	Salvador Abelló Parrot.....	Idem	Idem	458,50
>	186	375	Joaquín Castellar Casabau.....	Idem	Idem	187,25
>	187	376	Joaquín Sabat Armingol.....	Idem	Idem	347,50
>	188	377	Pedro Nieblas Toscano.....	Idem	Idem	249,00
>	189	378	Francisco García Manrique.....	Idem	Idem	417,25
>	190	379	Bernardo Arola Coca.....	Idem	Idem	51,50
>	191	380	Manuel Espinosa Tirado.....	Idem	Idem	856,00
>	192	381	José Morales Cánovas.....	Idem	Idem	160,50
>	193	382	Salvio Reig Domingo.....	Idem	Idem	187,50
>	194	383	Domingo Ruiz Naranjo.....	Idem	Idem	203,00
>	195	384	José Torres Feliz.....	Idem	Idem	143,00
>	196	385	José Moncuri Martí.....	Idem	Idem	171,00
>	197	386	Manuel Cuenca Lara.....	Idem	Idem	386,50
>	198	387	Salvador Forús Armejasch.....	Idem	Idem	216,00
>	199	388	Juan Gil Padrós.....	Cabo	Idem	893,50
>	200	389	Manuel Busquet Farrer.....	Sargento	Idem	362,75
>	201	390	Rufino Ramón Sardá.....	Soldado	Idem	280,75
>	202	391	José Savat Caraffa.....	Idem	Idem	167,50
>	203	392	Juan Gumsa Mouris.....	Idem	Idem	63,00
>	204	393	Francisco Arnau Miró.....	Idem	Idem	419,00
>	205	394	Francisco Esteve Bruguera.....	Idem	Idem	343,50
>	206	395	Magín Esteve Bruguera.....	Idem	Idem	247,00
>	207	396	Fernando Torres Merino.....	Idem	Idem	309,00
>	208	397	Antonio González Cebrián.....	Cabo	Idem	195,00
>	209	398	José Miret Sardá.....	Soldado	Idem	396,00
>	210	399	José Vega Fernández.....	Idem	Idem	226,00
>	211	400	Manuel Román Velarde.....	Cabo	Idem	119,25
>	212	401	Juan Sarría Pérez.....	Soldado	Idem	384,75
>	213	402	Pablo Martí Masip.....	Idem	Idem	348,50
>	214	403	Francisco Mur Vallés.....	Idem	Idem	90,25
>	215	404	Antonio Cruz Ballester.....	Idem	Idem	382,75
>	216	405	Daniel González Albertús.....	Idem	Idem	185,75
>	217	406	Ildefonso Pérez López.....	Idem	Idem	182,00
>	218	407	Salvador Boada Cañellas.....	Idem	Idem	348,00
>	219	408	José Fernández Ruiz.....	Idem	Idem	459,50
>	220	409	Vicente Itiera Mengual.....	Idem	Idem	314,75
>	221	410	José Rex Alberich.....	Idem	Idem	338,75
>	222	411	Francisco Areste Plovins.....	Idem	Idem	13,90
>	223	412	José Caballé Prats.....	Idem	Idem	335,00
>	224	413	Ventura Bated Alemany.....	Idem	Idem	398,75
>	225	414	Carlos Cañellas Jané.....	Idem	Idem	300,50
>	226	415	Luis Romero Jiménez.....	Idem	Idem	392,00
>	227	416	Antonio Rojas Torres.....	Idem	Idem	401,50
>	228	417	Antonio Serra Padró.....	Idem	Idem	409,75
>	229	418	Manuel Pijuan Querol.....	Idem	Idem	203,00
>	230	419	Fernando Muñoz Conejo.....	Idem	Idem	273,00

Número de la relación de que procede el crédito.	Número del que tiene el crédito en dicha relación.	Número de orden de acreedores.	NOMBRE DEL ACREEDOR	CLASE o CATEGORÍA	ORGANISMO LIQUIDADOR	IMPORTE DEL CRÉDITO — Pesetas.
	231	420	Antonio Sánchez Cantó.....	Soldado.....	Primer Batallón del Regimiento de Infantería de España, núm. 48 (Cuba) ..	392,75
	232	421	Francisco Tondo Ballart.....	Idem.....	Idem.....	161,50
	233	422	Amadeo Alemany Saumell.....	Idem.....	Idem.....	99,85
	234	423	Antonio Rivas Vila.....	Idem.....	Idem.....	402,75
	235	424	Juan Comas Ferrer.....	Idem.....	Idem.....	408,75
	236	425	José Sala Armengol.....	Idem.....	Idem.....	99,00
	237	426	Pedro Barril Comas.....	Idem.....	Idem.....	183,00
	238	427	Domingo Dieste Solana.....	Idem.....	Idem.....	90,25
	239	428	José Tolassana Zandendo.....	Idem.....	Idem.....	158,75
	240	429	Antonio Rodríguez Almagro.....	Idem.....	Idem.....	309,25
	241	430	Martín Domingo Ballart.....	Idem.....	Idem.....	294,75
	242	431	Sebastián Faíne Planell.....	Idem.....	Idem.....	375,65
	243	432	Emeterio Monge Pedrosa.....	Idem.....	Idem.....	70,00
	244	433	Juan Subirana Margui.....	Idem.....	Idem.....	362,50
	245	434	Francisco Esplugas Amburgo.....	Idem.....	Idem.....	331,00
	246	435	Miguel Domínguez Moreno.....	Idem.....	Idem.....	411,25
	247	436	Francisco Pascual Salas.....	Idem.....	Idem.....	346,50
	248	437	José Trullén Talar.....	Idem.....	Idem.....	198,75
	249	438	Francisco Castro González.....	Idem.....	Idem.....	70,00
	250	439	José Segura Febrer.....	Idem.....	Idem.....	345,00
	251	440	Juan Claramunt Galcerán.....	Idem.....	Idem.....	390,75
	252	441	Higinio Rodríguez Puebla.....	Idem.....	Idem.....	356,80
	253	442	Pablo Marcillas Badía.....	Idem.....	Idem.....	179,50
	254	443	Vicente Moix Ventura.....	Idem.....	Idem.....	156,00
	255	444	Ramón Iborra Moix.....	Idem.....	Idem.....	237,50
	256	445	Juan Garofa Orozco.....	Idem.....	Idem.....	67,00
	257	446	Manuel Montero Lago.....	Idem.....	Idem.....	70,80
	258	447	Francisco Berna Berna.....	Idem.....	Idem.....	267,50
	259	448	Cristóbal Busquet Badía.....	Idem.....	Idem.....	197,00
	260	449	Pablo Domènec Bonet.....	Idem.....	Idem.....	227,00
	261	450	Manuel Durán Romero.....	Idem.....	Idem.....	62,00
	262	451	Martín Ronda Lloret.....	Idem.....	Idem.....	374,50
	263	452	Ramón Noea Piñana.....	Idem.....	Idem.....	296,75
	264	453	Ramón Curt Riera.....	Idem.....	Idem.....	219,50
	265	454	Diego González Navarro.....	Idem.....	Idem.....	239,50
	266	455	Juan Abellí Giner.....	Idem.....	Idem.....	419,75
	267	456	Joaquín Palau Ríos.....	Cabo.....	Idem.....	21,00
	268	457	Juan Vis Soler.....	Soldado.....	Idem.....	339,50
	269	458	Pedro Pujol Ollé.....	Idem.....	Idem.....	268,00
	270	459	José Salsé Adillón.....	Idem.....	Idem.....	139,25
	271	460	José Fructuoso Mula.....	Sargento.....	Idem.....	89,50
	272	461	Antonio Gómez Cruz.....	Soldado.....	Idem.....	70,00
	273	462	Magín Campanera Arnabat.....	Idem.....	Idem.....	28,00
	274	463	José Castellón Estruga.....	Idem.....	Idem.....	165,50
	275	464	José Busquet Rafegues.....	Idem.....	Idem.....	256,50
	276	465	José Barberá Famies.....	Idem.....	Idem.....	289,75
	277	466	Vicente Alcalá Ballester.....	Idem.....	Idem.....	169,00
	278	467	Francisco Bardaji Lleida.....	Idem.....	Idem.....	134,00
	279	468	Marcelo Margarit Jordia.....	Idem.....	Idem.....	203,00
	280	469	Rosendo Almirall Gol.....	Idem.....	Idem.....	252,75
	281	470	Gregorio Martínez González.....	Idem.....	Idem.....	70,00
	282	471	Pedro Cebollero Salas.....	Idem.....	Idem.....	69,00
	283	472	Juan Romero Cantis.....	Idem.....	Idem.....	85,50
	284	473	Jaime Mercader Vigas.....	Idem.....	Idem.....	191,00
	285	474	Ginés Andróu Riambau.....	Idem.....	Idem.....	82,00
	286	475	Juan Vendrell Olivella.....	Idem.....	Idem.....	270,75
	287	476	Antonio Villalobos Moreno.....	Sargento.....	Idem.....	246,65
	288	477	José Verdú Amorós.....	Soldado.....	Idem.....	271,75
	289	478	Emiliiano Sáiz Ruiz.....	Idem.....	Idem.....	196,60
	290	479	Justo Mazuque Balién.....	Idem.....	Idem.....	76,90
	291	480	Ignacio Escrivá Castellá.....	Idem.....	Idem.....	146,00
	292	481	José Coit Baldrich.....	Idem.....	Idem.....	72,00
	293	482	Francisco Alba Boch.....	Idem.....	Idem.....	21,00
	294	483	Isidoro Fuentes Rubic.....	Idem.....	Idem.....	50,00
	295	484	Agustín Príncipe Mora.....	Idem.....	Idem.....	30,00
	296	485	Isidro Solosas Mestres.....	Idem.....	Idem.....	62,25
	297	486	Pedro Gómez Guirao.....	Idem.....	Idem.....	126,00
	298	487	Roque Lascañas Trallero.....	Idem.....	Idem.....	137,25
	299	488	José Delgado Sorinas.....	Idem.....	Idem.....	138,50
	300	489	Francisco Santularia Fontanet.....	Idem.....	Idem.....	986,00
	301	490	Rafael Lamela Chamorro.....	Idem.....	Idem.....	30,00
	302	491	Cayo Arnau Climent.....	Idem.....	Idem.....	338,50
	303	492	Bienvenido Paíau Farreras.....	Idem.....	Idem.....	172,75
	304	493	Martín Vidal Gomá.....	Cabo.....	Idem.....	144,40
	305	494	Joaquín Sobrevia Arenillas.....	Soldado.....	Idem.....	38,25

Número de la relación de que procede el crédito.	Número del que tiene el crédito en dicha relación.	Número de orden de acreedores.	NOMBRE DEL ACREDOR	CLASE 6 CATEGORÍA	ORGANISMO LIQUIDADOR	IMPORTE DEL CRÉDITO Pesetas.
>	306	495	Enrique Llop Pla.....	Soldado.....	Primer Batallón del Regimiento de Infantería de España, núm. 46 (Cuba).	
>	307	496	José Valls Tetas.....	Idem.....	Idem.....	90,00
>	308	497	Pedro Ventosa Mañé.....	Idem.....	Idem.....	193,50
>	309	498	Pedro Vadells Prats.....	Idem.....	Idem.....	230,50
>	310	499	José Estiarte Pasqual.....	Idem.....	Idem.....	80,00
>	311	500	Andrés Fontelles Castells.....	Idem.....	Idem.....	58,00
>	312	501	José Beitrán Balaguer.....	Idem.....	Idem.....	10,00
>	313	502	Juan Blanco Pérez.....	Idem.....	Idem.....	50,00
>	314	503	Emilio Casademont Vidal.....	Idem.....	Idem.....	30,00
>	315	504	Ramón Güell Figuera.....	Idem.....	Idem.....	40,00
>	316	505	Juan Romero Cano.....	Idem.....	Idem.....	218,50
>	317	506	Ramón Ortega Ramírez.....	Idem.....	Idem.....	30,00
>	318	507	Carlos Montserrat Capdevila.....	Idem.....	Idem.....	378,50
>	319	508	Manuel Sánchez Mora.....	Idem.....	Idem.....	380,00
>	320	509	Manuel Villahermosa Espada.....	Idem.....	Idem.....	74,25
>	321	510	Tomás Olcina Sempere.....	Idem.....	Idem.....	202,00
>	322	511	Juan Trenchs Pairot.....	Idem.....	Idem.....	198,75
>	323	512	Miguel Folguera Salas.....	Idem.....	Idem.....	80,00
>	324	513	Manuel Herrero Galante.....	Idem.....	Idem.....	40,00
>	325	514	Esteban Morall Ferré.....	Idem.....	Idem.....	80,00
>	326	515	Gil Prunera Trabal.....	Idem.....	Idem.....	61,00
					TOTAL.....	128.203,90

MINISTERIO DE MARINA

GRUPO 1.º—CONCEPTO A

213	1	1	Bernardino Aguilar y Lacomba.....	Cabo.....	Comisión Liquidadora del Apostadero de la Habana.	110,55
					TOTAL.....	110,55

DIRECCIÓN GENERAL DE LA DEUDA

GRUPO 1.º—CONCEPTO A

HABERES PERSONALES

1.845	1	1	D. Antonio Sánchez Corrales.....		Dirección General de la Deuda.....	741,65
>	2	2	Buenaventura Pérez Ríos.....		Idem.....	593,51
>	3	3	Casimiro Vera Garo.....		Idem.....	927,08
>	4	4	Tomás Domínguez Brito.....		Idem.....	1.112,50
>	5	5	Eusebio Martínez Gil.....		Idem.....	756,50
>	6	6	Agapito Cifuentes Rodríguez.....		Idem.....	2.810,62
>	7	7	Matías Valle y Ordóñez.....		Idem.....	2.935,76
>	8	8	Juan Magno Subir.....		Idem.....	756,50

CONCEPTO C

FIANZAS

1.841	1	9	D. Plácido Cañas Buenaventura.....	>	Dirección General de la Deuda.....	2.465,70
1.842	1	10	Herederos de D. Arcadio Laperal Pablo.....	>	Idem.....	2.158,86
1.843	1	11	D. Domingo Pacheco y Lubán.....	>	Idem.....	1.872,90

Número de la relación de que procede el crédito.	Número del que tiene el crédito en dicha relación.	Número de orden de acreedores.	NOMBRE DEL ACREDOR	CLASE O CATEGORÍA	ORGANISMO LIQUIDADOR	IMPORTE DEL CRÉDITO — Pesetas.

CONCEPTO C

DEPÓSITO

1.844	1	12	Herederos de D. Lauro Martí Calzada..		Dirección General de la Deuda.....	27.868,73
					TOTAL.....	44.490,10

RESUMEN

Pesetas.

Importe de los créditos del Ministerio de la Guerra, grupo primero.....	128.203,90
Idem de los fd. del fd. de Marina, grupo primero.....	110,55
Idem de los fd. de la Dirección General de la Deuda, grupo primero.....	44.490,10
TOTAL GENERAL.....	172.804,55

Madrid, 8 de Julio de 1912.—El Secretario, Ricardo Cisneros.—V.º R.—El Presidente, Isidro Pérez Oliva.

MINISTERIO DE FOMENTO

Proyectos de tarifas presentados por las Compañías de ferrocarriles.

COMPANÍAS DE LOS FERROCARRILES DEL NORTE
DE MEDINA DEL CAMPO A SALAMANCA Y DE MEDINA A ZAMORA Y ORENSE A VIGO

TARIFA ESPECIAL COMBINADA NÚMERO 115 (P. V.)

CAPÍTULO PRIMERO

Combinación entre Norte M. S. y M. Z. y O. V.

I.—PETRÓLEO, sin condición de cargamento.

Aprobada por Real orden de ... de ... de 1912.

Aplicable desde el ... de ... de 1912.

ESTACIONES DE PROCEDENCIA	ESTACIONES DE DESTINO	PRECIOS POR 1.000 KILOGRAMOS					
		NORTE Santander.	NORTE Bilbao.	NORTE Principal.	M. Z. O. V.	M. S.	TOTAL Pesetas.
Santander.....	Zamora.....	18,12	»	22,15	11,73	»	52
	Salamanca.....	21,61	»	26,42	»	11,97	60
Pasajes.....	Zamora.....	»	»	42,82	9,18	»	52
	Salamanca.....	»	»	50,70	»	9,39	60
Bilbao.....	Zamora.....	»	12,10	29,43	10,47	»	52
	Salamanca.....	»	14,38	34,98	»	10,64	60

Advertencia. — Las expediciones de ó destinadas a una estación no indicada en este capítulo, pero si en comprendida entre las nombradas, podrán disfrutar del precio total de la misma, siempre que los transportes vayan en la dirección indicada, y con tal de que la tasa, así calculada, sea más ventajosa para los re-

mitentes que la de otras tarifas directas aplicables á la misma mercancía.

CONDICIONES DE APLICACIÓN

1.^a Las operaciones de carga y descarga de las remesas cuyo transporte se efectúe por vagón completo, serán de cuenta del remitente y consignatario; res-

pectivamente, los cuales deberán verificarlas dentro de las ocho horas hábiles siguientes á la en que el material, vacío ó cargado, haya sido puesto á su disposición.

Deberán entenderse por horas hábiles aquellas en que las estaciones se hallen abiertas al servicio público, ó sea:

Desde el 1. ^o de Abril al 30 de Septiembre...	Días laborables.....	De las 6 á las 18.
Desde el 1. ^o de Octubre al 31 de Marzo....	Domingos y fiestas de precepto. Días laborables.....	De las 6 á las 12. De las 7 á las 17.

Transcurrido el plazo de *ocho horas* hábiles sin que los interesados hagan visible dichas operaciones, las Compañías cobrarán, en concepto de detención del material, veinticinco céntimos de peso por unión y hora efectiva de retraso, sin distinción de día ó de noche, reservándose además el derecho de hacer en este caso la carga ó descarga por sí misma y por cuenta de los interesados, cubrándoles

por este concepto á razón de sesenta céntimos de peso por la carga ó descarga de cada tonelada.

2.^a Las Compañías se reservan el derecho de ampliar hasta el doble los plazos reglamentarios de expedición, transporte, transmisión y entrega, sin que por este hecho pueda exigírseles indemnización alguna.

3.^a Cuanto las expediciones lleguen

á su destino con retraso que no sea debido á casos fortuitos ó de fuerza mayor y este retraso no exceda de seis días, las Compañías sólo vienen obligadas a abonar una indemnización cuyo importe no podrá exceder del 25 por 100 del valor de los portes de la remesa, calculados con arreglo á los precios de esta tarifa, y con sujeción á la siguiente escala:

Por un retraso de uno ó dos días.....	Indemnización del 10 por 100,
Idem id. de tres días.....	Idem del 15 por 100.
Idem id. de cuatro días.....	Idem del 20 por 100.
Idem id. de cinco ó seis días.....	Idem del 25 por 100.

Si el retraso excede de seis días, los consignatarios podrán hacer uso del derecho que les otorga las disposiciones vigentes en los artículos de la tarifa.

Para calcular los retrasos se considerará toda fracción de día que excede de doce horas, contándose como día completo cuando aquella pase de doce horas.

4.^a El pago de las sumas que por cualquier concepto gravan la mercancía, deberá efectuarse en la estación de salida, ó en su defecto en la de llegada, antes de hacer las expediciones de los at-

macones de las Compañías, en los cuales deberá hacerse, en su caso, el repeso ó reconocimiento, siendo inadmisible toda reclamación una vez que se hayan pasado de diez días almacenes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 158 del Reglamento de 8 de Septiembre de 1878 y lo previsto por la regla 12 de la Real orden de 1.^o de Febrero de 1897.

5.^a Para la aplicación de esta tarifa es condición indispensable que, cuando las remesas se hagan por vagón completo, cada expedición se componga sólo de un vagón.

6.^a Los precios de esta tarifa se apli-

carán de oficio cuando resulte ser la más barata, á menos que el remitente, á quien previamente se enterará de las condiciones de aplicación, solicite otra tarifa que fuera también aplicable á su expedición en el trayecto que haya de recorrer.

7.^a La aplicación de esta tarifa especial queda además sometida á las condiciones de las generales, en todo lo que no sea contrario á las disposiciones precedentes.

Esta tarifa sólo será soldable en los puntos extremos,

**COMPAÑÍAS DE LOS FERROCARRILES DEL NORTE, DE MADRID Á ZARAGOZA Y Á ALICANTE,
ANDALUCES Y DE MADRID Á CÁCERES Y PORTUGAL Y DEL OESTE DE ESPAÑA**

Inclusión del precio de 27,30 pesetas en la Tarifa especial N. M. A. C. número 1, pequeña velocidad, para los transportes de Sal desde la estación de Alicante, para todos los destinos que comprende la mencionada tarifa.

**SOCIEDAD ANÓNIMA MINAS DE CALA.—FERROCARRILES
LÍNEAS DE MINAS DE CALA Á SAN JUAN DE AZNALFARACHE Y DE ZUFRE Á SANTA OLALLA**

TARIFA ESPECIAL C. S. NÚM. 1 (PEQUEÑA VELOCIDAD)
DIVIDIDA EN DOS PÁRRAFOS

Mineral de hierro por vagones completos, con arreglo á la capacidad del material.

ESTACIONES DE PROCEDENCIA Y DESTINO

Desde la estación de Santa Olalla á la de San Juan de Aznalfarache, sin reciprocidad.

**PRECIOS
POR CADA 1.000 KILOGRAMOS**

Cala. Pesetas.	Santa Olalla. Pesetas.	TOTAL Pesetas.
2,98	0,52	3,50

Además del precio fijado en el precedente párrafo, deberá satisfacerse pesetas 0,50 por cada tonelada, en concepto de embarque en el cargadero de la Sociedad, en San Juan de Aznalfarache.

II

Mercancías necesarias para la explotación de las minas.

Carbones y demás mercancías á granel por vagón completo, con arreglo á la capacidad del material.
Hierro y demás efectos, por expedición mínima de 50 kilogramos ó pagando por este peso.

ESTACIONES DE PROCEDENCIA Y DESTINO

Desde una estación cualquiera de la línea de minas de Cala á San Juan de Aznalfarache, á Santa Olalla ó viceversa.

**PRECIOS
POR CADA 1.000 KILOGRAMOS**

Cala. Pesetas.	Santa Olalla. Pesetas.	TOTAL Pesetas.
3,41	0,59	4,00

**CONDICIONES DE APLICACIÓN
AL PÁRRAGO PRIMERO**

1.^a Los precios de este párrafo sólo serán aplicables á los transportes que se verifiquen por vagón completo, debiendo cargarse en cada uno cuanta mercancía que pida, sin exceder de la carga máxima que se vaya señalada.

2.^a Para tener derecho á la aplicación de estos precios, es necesario que el remitente se obligue á dar un transporte mínimo anual de 75.000 toneladas.

3.^a Para el cálculo de toneladas exigido, no se tomarán en consideración los transportes de mercancías á que se refiere el párrafo segundo.

4.^a No podrá exigirse para estos transportes material cerrado ó cubierto, ni que los vagones se depositen ó descarguen más que al descubierto, sin responsabilidad para la Compañía por esta condición de transporte y depósito.

5.^a Los precios de este párrafo sólo serán aplicables á los transportes que se verifiquen precisamente entre las estaciones nombradas de Santa Olalla y San

Juan de Aznalfarache, no pudiendo, por lo tanto, exigir su aplicación á estaciones intermedias.

**CONDICIONES DE APLICACIÓN
AL PÁRRAGO SEGUNDO**

6.^a El precio establecido en este párrafo, sólo será aplicable á los carbones, hierros, maderas y demás mercancías necesarias para la explotación de las minas de donde procedan los minerales de hierro que se transporten por el párrafo primero.

7.^a Para la aplicación de este párrafo segundo, es indispensable que los interesados hayan cumplido ó garanticen cumplir los requisitos que se exigen para poderse acoger á los beneficios del párrafo primero.

**CONDICIONES DE APLICACIÓN
COMUNES A LOS DOS PÁRRAFOS**

8.^a El pago de las sumas que por cualquier concepto graven las mercancías, deberá satisfacerse en la estación de salida, ó en su defecto en la de llegada, antes de sacar las expediciones de local-

macenes de la Compañía, en los cuales deberá hacerse, en su caso, el repeso ó reconocimiento, siendo inadmisible toda reclamación una vez que la mercancía se haya sacado de dichos almacenes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 158 del Reglamento de 8 de Septiembre de 1878.

9.^a Las operaciones de carga y descarga serán de cuenta y riango del remitente y consignatario, respectivamente, los cuales deberán verificarlos dentro de las veinticuatro horas hábiles siguientes á la en que el material se haya puesto á su disposición.

Transcurrido este plazo sin haberlas verificado, la Sociedad cobrará como penalización del material 25 céntimos de peseta por hora efectiva de retraso y por vagón, sin distinción de día ó de noche, reservándose además el derecho de proceder á la carga ó descarga por cuenta de los interesados, y cobrando en este caso 50 céntimos de peseta en tonelada por cada una de estas operaciones.

10. La Sociedad se reserva el derecho de exceder los plazos reglamentarios de

expedición y transporte por un período igual al de duración de aquéllos, sin que por este hecho pueda exigírselle indemnización alguna.

11. Cuando las expediciones factura-

das con sujeción á la presente tarifa, llegan á su destino con retraso que no sea debido á casos fortuitos ó de fuerza mayor, y este retraso no excede de seis días, la Sociedad sólo viene obligada á abonar,

por indemnización, una cantidad que no podrá exceder del 25 por 100 de los portes de la remesa, calculados con arreglo á los precios de esta tarifa y con sujeción á la siguiente escala:

Por un retraso de uno ó dos días.....	Indemnización del 10 por 100.
Idem Id. de tres días.....	Idem del 15 por 100.
Idem Id. de cuatro días.....	Idem del 20 por 100.
Idem Id. de cinco ó seis días.....	Idem del 25 por 100.

Para calcular estos retrasos ó indemnizaciones se despreciará toda fracción de día que no llegue á doce horas, contándose como día completo cuando aquélla pase de doce horas. Si el retraso excede de seis días, los consignatarios podrán hacer uso del derecho que les conceden las disposiciones vigentes en los casos ordinarios de retraso.

12. Para los efectos de los artículos 148 y 156 del Reglamento para la ejecución de la ley de Policía de ferrocarriles fecha 28 de Noviembre de 1877, se consi-

derarán mermas naturales del mineral y de los carbones el 2 por 100.

13. Los precios de esta tarifa se aplicarán de oficio, con arreglo á lo prevenido en el artículo 351 del Código de Comercio, si resultaren ser los más beneficiosos para los remitentes, á menos que éstos, á quienes previamente se les enterrá de los precios y condiciones de la misma, solicitasen en la declaración de expedición otra tarifa que fuese también aplicable á estos mismos transportes en el trayecto que hayan de recorrer.

14. En los precios de esta tarifa no están incluidos los impuestos sobre transportes que se percibirán á favor del Estado, ni los derechos ni gastos ocasionados en el puerto, que serán de cuenta del remitente.

15. La aplicación de esta tarifa especial queda además sometida á las condiciones de las tarifas generales en todo lo que no sea contrario á las disposiciones precedentes.

COMPANÍA DE LOS FERROCARRILES DE MADRID Á ZARAGOZA Y Á ALICANTE

ADICIÓN Á LA TARIFA ESPECIAL NÚM. 10 (P. V.) PARA EL TRANSPORTE DE AZÚCARES

Aprobada por Real orden de ... de ... de 1912.

Aplicable desde el ... de ... de 1912.

Expediente T. 26-7.

ESTACIONES DE PROCEDENCIA	ESTACIONES DE DESTINO	PRECIOS por tonelada de 1.000 kilogramos. Pesetas.
Calatayud.....	Alicante.....	40,00
	Cartagena.....	43,00
	Sevilla.....	50,00
	Huelva.....	50,00
Épila.....	Alicante.....	47,00
	Cartagena.....	50,00
Zaragoza-Campo del Sepulcro.....	Sevilla.....	57,00
	Huelva.....	57,00
	Alicante.....	50,00
	Cartagena.....	53,00

Las expediciones procedentes ó destinadas á una estación no indicada en esta tarifa, pero si comprendida entre dos de las nombradas, podrán disfrutar de la misma, pagando, respectivamente, el precio que corresponda á la estación designada que se encuentre más allá del punto de procedencia ó de destino, siempre que los transportes sigan la dirección indicada, y con tal de que la tasa, así calculada, sea más ventajosa para los remitentes que la de otras tarifas aplicables á la misma mercancía.

CONDICIONES DE APLICACIÓN

1.º Esta tarifa sólo será aplicable á los vagones completos, cuando el remitente se comprometa á cargar en cada uno de ellos seis toneladas ó á pagar por este peso.

2.º Para la aplicación de este tarifa es indispensable que cada expedición se componga de un solo vagón.

3.º Las operaciones de carga y descarga serán de cuenta del remitente ó consignatario, respectivamente, los cuales deberán verificarlas dentro de las

ocho horas hábiles siguientes á la en que el material, vacío ó cargado, haya sido puesto á su disposición.

Deberá entenderse por horas hábiles aquellas en que las estaciones están abiertas al servicio público, ó sea:

Desde el 1º de Abril al 30 de Septiembre...	Días laborables De las 6 á las 18.
Desde el 1º de Octubre al 31 de Marzo....	Domingos y días festivos. De las 6 á las 12. Días laborables De las 7 á las 17. Domingos y días festivos. De las 7 á las 12.

Transcurrido que sea el plazo de ocho horas hábiles sin que los interesados hayan verificado dichas operaciones, la Compañía cobrará, en concepto de detención del material, veinticinco céntimos

de peseta por hora efectiva de retraso y por vagón, sin distinción de día ó de noche, reservándose además el derecho de proceder á la carga ó descarga por cuenta de aquéllos, y cubriendo, en este caso, sesen-

ta centavos de peso en tonelada por cada una de estas operaciones.

4.º La Compañía se reserva el derecho de exceder los plazos reglamentarios de expedición, transporte y entrega en

un período igual á la duración de aquéllos, sin que por este hecho pueda exigirse indemnización alguna.

5.^a Cuando las expediciones facturadas con sujeción á la presente tarifa lle-

guen á su destino con retraso que no sea debido á casos fortuitos ó de fuerza mayor, y este retraso no exceda de seis días, la Compañía sólo viene obligada á abonar, por toda indemnización, una cantí-

dad que no podrá exceder del 25 por 100 de los portes de la remesa, calculados con arreglo á los precios de esta tarifa y con sujeción á la siguiente escala:

Por un retraso de uno ó dos días.....	Indemnización del 10 por 100.
Idem id. de tres días.....	Idem del 15 por 100.
Idem id. de cuatro días.....	Idem del 20 por 100.
Idem id. de cinco ó seis días.....	Idem del 25 por 100.

Para los cálculos que anteceden se despreciará toda fracción de día que no llegue á doce horas, contándose como día completo cuando aquélla pase de doce horas. Si el retraso excediere de seis días, los consignatarios podrán hacer uso del derecho que les conceden las disposiciones vigentes en los casos ordinarios de retraso.

6.^a Para los efectos de los artículos 148 y 156 del Reglamento de la Ley de Policía de ferrocarriles, fecha 23 de Noviembre de 1877, se considerarán como mermas naturales las previstas en el cuadro aprobado por Real Orden de 16 de Enero de 1907.

Toda diferencia de peso que se halle comprendida dentro de los límites indicados en dicho cuadro, y sea imputable á mermas naturales, no se tendrá en cuen-

ta ni para la deducción de los portes ni para las demás cuestiones inherentes al transporte.

7.^a El pago de las sumas que, por cualquier concepto, gravan las expediciones, deberá efectuarse en la estación de salida, ó en su defecto en la de llegada, antes de sacar la mercancía de los almacenes de la Compañía, en los cuales deberá hacerse, en su caso, el repeso ó reconocimiento, siendo inadmisible toda reclamación una vez que se haya sacado de dichos almacenes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 158 del Reglamento de 8 de Septiembre de 1878.

8.^a Los precios de esta tarifa se aplicarán de oficio, con arreglo á lo previsto en el artículo 361 del Código de Comercio, siempre que resulten ser los más beneficiosos para los remitentes, á menos

que éstos, ó quienes previamente se enterarán de dichos precios y sus condiciones, solicitaran en la declaración de expedición otra tarifa que fuese también aplicable á la misma mercancía en el trayecto que haya de recorrer.

9.^a La aplicación de esta tarifa especial queda además sometida á las condiciones de las tarifas generales en todo lo que no sea contrario á las disposiciones precedentes.

Advertencias.—1.^a La presente tarifa sólo será aplicable con otras en las estaciones de empalme, cuando no haya tarifa combinada que determine precio directo desde la procedencia al destino.

2.^a Queda anulada y sustituida por esta tarifa la adición á la especial número 10, que para el transporte de azúcares empezó á regir el 20 de Marzo de 1912.

COMPAÑÍA DEL FERROCARRIL CANTÁBRICO

TARIFA ESPECIAL LOCAL NÚM. 10 (P. V.)

PÁRRAFO PRIMERO

Remolacha por vagón completo.

RECORRIDOS

PRECIO
por tonelada
Pesetas.

2,00

Desde las estaciones de Santander ó Unquera á la de Torres, sin reciprocidad.....

Las expediciones que se facturen con arreglo á este párrafo tendrán derecho á pasar en los vagones que las conduzcan á la vía de la Sociedad Azucarera para su descarga, siempre que de antemano lo hubiera pedido así dicha Sociedad. Las estaciones intermedias habilitadas para la recepción de remolacha tendrán derecho á la aplicación de esta tarifa.

PÁRRAFO SEGUNDO

Pulpas y residuos de remolacha por vagón completo.

RECORRIDO

PRECIO
por
tonelada y kilómetro.
Pesetas.

0,07

Desde la estación de Torres á otra cualquiera de las estaciones de la Compañía, con un mínimo de 25 kilómetros de recorrido.....

Siendo esta tarifa á base de retorno, solamente tendrán derecho á su aplicación las expediciones que se carguen en vagones que hayan conducido remolacha, aprovechándolos á su descarga y con destino á estaciones habilitadas para la recepción de remolacha.

CONDICIONES DE APLICACION

1.^a Esta tarifa será aplicable por vagones completos, considerándose como tales siempre que se complete la cabida de los mismos.

2.^a No podrá exigirse de la Compañía facilitar material de determinada clase.

3.^a Las operaciones de carga y descarga serán de cuenta del remitente y consignatario, respectivamente, los cuá-

les deberán efectuarse dentro de los seis días hábiles siguientes á la en que el material, vacío ó cargado, haya sido puesto á su disposición.

Transcurrido que sea este plazo sin que estas operaciones se hayan verificado, la Compañía cobrará, en concepto de para- lización del material, cinco pesetas por vagón y día indivisible, sin distinción de día ó de noche, reservándose el derecho de proceder á la carga ó descarga por cuenta de aquéllos, y cobrando en este

caso 50 céntimos de peseta por tonelada y por cada una de estas operaciones.

4.^a La Compañía se reserva el derecho de exceder en un doble los plazos de expedición, transporte y entrega, sin que por este hecho venga obligada á satisfacer indemnización alguna.

5.^a La aplicación de esta tarifa queda sometida á las condiciones de la tarifa general en todo lo que no sea contrario á las disposiciones precedentes.

COMPAÑÍA DEL FERROCARRIL DE SAN SEBASTIÁN Á LA FRONTERA FRANCESA

TARIFA ESPECIAL F. V. NÚMERO 3 DE GRAN VELOCIDAD

para el transporte de Pescados, Géneros frescos y otros comestibles, procedentes y destinados á los ferrocarriles vascongados.

Precios por 1.000 kilogramos y kilómetro..... 0,475 pesetas.

CONDICIONES DE APLICACIÓN1.^a La presente tarifa se aplicará por fracciones indivisibles de 10 kilogramos.2.^a Toda expedición que no llegue á 10 kilogramos será tasada como si pesase 10 kilogramos.3.^a La Compañía no responde del estado de descomposición, adulteración ó merma con que entreguen los géneros, siempre que no haya sido producido por dolo ó incuria de sus agentes.4.^a Será indispensable que los bultos se presenten acondicionados de manera que puedan cargarse uno sobre otros sin perjudicar el contenido.5.^a Los envíos que contengan los géneros frescos deberán presentarse a la facturación rotulados claramente en tabillas ó cartones clavados, y en los cuales debe indicarse el nombre del consignatario y la estación de destino.6.^a El mínimo de percepción será de 0,50 pesetas por expedición.7.^a Las remesas que se facturen por la presente tarifa serán siempre expedidas en porte pagado á la salida.8.^a La Compañía se reserva el derecho de exceder en cuatro horas más los plazos reglamentarios de expedición y transporte.9.^a Esta tarifa queda también, además, sometida á las condiciones de la tarifa general en cuanto no se oponga á las precedentes.**CAMINOS DE HIERRO DEL NORTE****TARIFA ESPECIAL DE GRAN VELOCIDAD NÚMERO 14**

Inclusión, en el capítulo segundo de la misma, del siguiente párrafo.

III.—Manzanas, embaladas en cajas.

Aprobada por Real orden de

de 1912.

Aplicable desde el de

de 1912.

T. M. número 71/812.

DE LAS ESTACIONES SIGUIENTES A LAS DEL FRENTE SIN RECIPROCIDAD	PRECIOS POR 1.000 KILOGRAMOS															
	MADRID				MONFORTE				CORUÑA				BARCELONA			
	Villa- bona	A y G	Pral.	Total	Villa- bona	A y G	Total	Villa- bona	A y G	Total	Villa- bona	A y G	Pral.	Bilbao	Bar- celona	Total
Irdún.....	>	89,00	89	Pts.	>	>	Pts.	>	>	Pts.	>	>	23,77	>	138,23	162
Gijón.....	45,19	43,81	89		74,00	74		89,00	89		43,76	27,65	21,82	68,75	162	
Trubia.....	48,78	46,22	89		74,00	74		89,00	89		41,79	28,11	22,19	69,91	162	
San Juan de Nieva.....	3,23	42,19	43,58	89	8,78	70,22	74	8,13	85,87	89	3,13	40,98	27,57	21,76	68,56	162

COMPAÑÍA DEL FERROCARRIL DE SAN SEBASTIÁN Á LA FRONTERA FRANCESA

TARIFA ESPECIAL F. V. NÚM. 4 DE PEQUEÑA VELOCIDAD

para el transporte de todas las mercancías comprendidas en la clasificación general, que procedan ó sean destinadas á los ferrocarriles vascongados.

Precios por 1.000 kilogramos y kilómetro.

Mercancías de primera clase..... 0,1625 pesetas.
Idem de segunda idem..... 0,1375 idem.
Idem de tercera idem..... 0,125 idem.**CONDICIONES DE APLICACIÓN**1.^a La aplicación de la presente tarifa se hará por fracciones indivisibles de 10 kilogramos.2.^a El mínimo de percepción será de 0,50 pesetas por expedición.3.^a Las mercancías que á petición de sus dueños deban transportarse en gran velocidad pagarán doble precio que el establecido en la presente tarifa.4.^a Cuando las expediciones se hagan por vagón completo ó pagando por el peso de éste, la carga y descarga de las

mercancías transportadas á pequeña velocidad con arreglo á esta tarifa, se harán por los interesados en el plazo de veinticuatro horas, contadas desde que los vagones sean puestos á su disposición. Pasando dicho plazo, la Compañía tendrá derecho á cobrar cinco pesetas por vagón y día en concepto de paralización de material.

Cuando la expedición no tenga aquel carácter, esto es, no se haga por vagón completo, la Compañía verificará la carga y descarga, cobrando 0,50 pesetas por tonelada y fracción mayor de 100 kiló-

gramos por cada una de dichas operaciones.

5.^a La Compañía se reserva el derecho de exceder en el doble el plazo establecido en las tarifas generales para la expedición y transporte.6.^a La presente tarifa se aplicará de oficio, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 351 del Código de Comercio, á menos que el remitente no pida otra aplicable en la declaración.7.^a La presente tarifa queda, además, sometida á las condiciones de la tarifa general que no se opongan á las precedentes.

COMPANÍA DE EXPLOTACIÓN DE LOS FERROCARRILES DE MADRID A CÁCERES Y PORTUGAL
Y DEL OESTE DE ESPAÑA

TARIFA ESPECIAL NÚMERO 22 DE PEQUEÑA VELOCIDAD

para el transporte de los abonos y de las primeras materias, para su fabricación,
que se expresan en clasificación.

Aprobada por Real orden de de 1911. Rige desde el de 1911.

CUADRO DE CLASIFICACIÓN

	Cargamento mínimo por vagón, ó pagando por este peso.		Cargamento mínimo por vagón, ó pagando por este peso.
Astas.....	6 toneladas.	Fosfato de guano.....	10 toneladas.
Aguas amoniaca de las fábricas de gas, envasadas en pipas.....	6 idem.	Fosfato precipitado.....	10 idem.
Arenas fosfatadas.....	10 idem.	Fosfato de cal (fosforita).....	10 idem.
Basuras de calle.....	6 idem.	Guano bruto.....	10 idem.
Carbonatos de potasa.....	10 idem.	Guano molido.....	10 idem.
Carnalita.....	10 idem.	Guano tratado por el ácido sulfúrico.....	10 idem.
Ceniza de huesos.....	10 idem.	Huesos.....	6 idem.
Cenizas de hogar.....	10 idem.	Kainita.....	10 idem.
Cianamita de calcio.....	10 idem.	Keiscerita.....	10 idem.
Cieno.....	10 idem.	Légame.....	10 idem.
Cloruro de potasio.....	10 idem.	Letrinas en barriles herméticamente cierra- dos.....	10 idem.
Cloruros impuros; Desperdicios, entendiéndose por tales los desechos de algodón, de pieles, de estopa, de hilaza, lana, pelo, yute, esparto, zapa- tos, alpargatas, papel, cartón, esteras y re- cortaduras de cuero, así como las cuerdas y jarcías cortadas en trozos que no exce- dan de 10 centímetros.....	6 idem.	Limos.....	10 idem.
Despojos de carnicería y matadero.....	6 idem.	Margas.....	10 idem.
Escorias de desfornación.....	10 idem.	Negro animal.....	10 idem.
Espumas de cal ó residuos de carbonatación de las fábricas de azúcar.....	10 idem.	Nitrato de cal.....	10 idem.
Estiércoles de cuadra.....	6 idem.	Nitrato de sosa.....	6 idem.
Fosfato amónico magnésico.....	10 idem.	Pestilas.....	6 idem.
Fosfato de aluminia.....	10 idem.	Sangre desecada ó sin desecar.....	10 idem.
Fosfato de amoníaco.....	10 idem.	Sulfato de amoníaco.....	10 idem.
Fosfato de potasa.....	10 idem.	Sulfato de cal.....	10 idem.
Fosfato de soda.....	10 idem.	Sulfato de potasa.....	10 idem.

NOTA. Los abonos compuestos ó primeras materias que tuvieren un nombre específico en la localidad y muy conocido,
podrán ser declaradas por el mismo, siempre que con esa denominación resulte bien definida la substancia de que se trate.
(Artículo 7.^o del Real decreto, fecha 2 de Diciembre de 1910, y apartado b) de las instrucciones para el cumplimiento del mismo.)

Cuando se facturen estas mercancías por vagón completo, pagarán por un mínimo de 10 toneladas, ó por el peso efectivo
si excediera de dicho mínimo.

PÁRRAFO PRIMERO

Precios de aplicación para las remesas embaladas, sin condición de tonelaje, pero con un mínimo de 100 kilogramos,
ó pagando por este peso, desde una á otra estación cualquiera de la red de esta Compañía.

Kilómetros de recorrido.	Precio por tonelada de 1.000 kilogs.										
	Ptas.										
1	0,12	12	1,44	23	2,76	41 a 43	5,10	121 a 130	9,50	231 a 240	14,60
2	0,24	13	1,56	24	2,88	44 a 46	5,40	131 a 140	10,00	241 a 250	15,00
3	0,36	14	1,68	25	3,00	47 a 50	5,80	141 a 150	10,50	251 a 260	15,30
4	0,48	15	1,80	26	3,12	51 a 55	6,20	151 a 160	11,00	261 a 270	15,60
5	0,60	16	1,92	27 a 28	3,36	56 a 60	6,60	161 a 170	11,50	271 a 280	15,90
6	0,72	17	2,04	29 a 30	3,60	61 a 70	7,20	171 a 180	12,00	281 a 290	16,20
7	0,84	18	2,16	31 a 32	3,84	71 a 80	7,60	181 a 190	12,50	291 a 300	16,50
8	0,96	19	2,28	33 a 34	4,08	81 a 90	8,00	191 a 200	13,00		
9	1,08	20	2,40	35 a 36	4,32	91 a 100	8,60	201 a 210	13,40		
10	1,20	21	2,52	37 a 38	4,56	101 a 110	9,00	211 a 220	13,80		
11	1,32	22	2,64	39 a 40	4,80	111 a 120	9,00	221 a 230	14,20		

Pasando de 300 kilómetros..... Ptas. 0,055 por tonelada y kilómetro.

PÁRRAFO SEGUNCO

Precios aplicables á las expediciones envasadas ó á granel por vagón completo, pagando con arreglo al mínimo de tonelaje indicado en la clasificación ó por el peso efectivo si excediere de dicho mínimo.

De una á otra estación cualquiera de la red de esta Compañía.

Kilómetros de recorrido.	Precio por tonelada de 1.000 kilogs.	Kilómetros de recorrido.	Precio por tonelada de 1.000 kilogs.	Kilómetros de recorrido.	Precio por tonelada de 1.000 kilogs.	Kilómetros de recorrido.	Precio por tonelada de 1.000 kilogs.	Kilómetros de recorrido.	Precio por tonelada de 1.000 kilogs.	Kilómetros de recorrido.	Precio por tonelada de 1.000 kilogs.
	Ptas.										
1	0,10	17 á 20	2,00	121 á 130	8,10	251 á 260	10,05	381 á 390	13,05	511 á 520	16,40
2	0,20	21 » 25	2,50	131 » 140	8,25	261 » 270	10,20	391 » 400	14,00	521 » 530	16,60
3	0,30	23 » 30	3,00	141 » 150	8,40	271 » 280	10,35	401 » 410	14,20	531 » 540	16,80
4	0,40	31 » 35	3,50	151 » 160	8,55	281 » 290	10,50	411 » 420	14,40	541 » 550	17,00
5	0,50	36 » 40	4,00	161 » 170	8,70	291 » 300	10,65	421 » 430	14,60	551 » 560	17,20
6	0,60	41 » 50	5,00	171 » 180	8,85	301 » 310	10,85	431 » 440	14,80	561 » 570	17,40
7	0,70	51 » 60	6,00	181 » 190	9,00	311 » 320	11,20	441 » 450	15,00	571 » 580	17,60
8	0,80	61 » 70	6,40	191 » 200	9,15	321 » 330	11,55	451 » 460	15,20	581 » 590	17,80
9	0,90	71 » 80	6,80	201 » 210	9,30	331 » 340	11,90	461 » 470	15,40	591 » 600	18,00
10	1,00	81 » 90	7,20	211 » 220	9,45	341 » 350	12,25	471 » 480	15,60		
11 á 12	1,20	91 » 100	7,65	221 » 230	9,60	351 » 360	12,60	481 » 490	15,80		
13 » 14	1,40	101 » 110	7,80	231 » 240	9,75	361 » 370	12,95	491 » 500	16,00		
15 » 16	1,60	111 » 120	7,95	241 » 250	9,90	371 » 380	13,30	501 » 510	16,20		

PÁRRAFO TERCERO

Desde la estación de Salamanca á otra cualquiera de la red de esta Compañía, sin reciprocidad.

Precios de aplicación para las expediciones envasadas ó á granel por vagón completo, pagando con arreglo al mínimo indicado en la clasificación ó por el peso efectivo si excediere de dicho mínimo.

Kilómetros de recorrido.	Precio por tonelada de 1.000 kilogs.	Kilómetros de recorrido.	Precio por tonelada de 1.000 kilogs.	Kilómetros de recorrido.	Precio por tonelada de 1.000 kilogs.	Kilómetros de recorrido.	Precio por tonelada de 1.000 kilogs.	Kilómetros de recorrido.	Precio por tonelada de 1.000 kilogs.	Kilómetros de recorrido.	Precio por tonelada de 1.000 kilogs.
	Ptas.										
1 á 10	0,70	51 á 60	3,00	191 á 170	6,15	151 á 160	7,55	201 á 210	8,95		
11 » 20	1,40	61 » 70	4,55	111 » 120	6,35	161 » 170	7,80	211 » 220	9,20		
21 » 30	2,10	71 » 80	4,80	121 » 130	6,65	171 » 180	8,10	221 » 230	9,45		
31 » 40	2,80	81 » 90	5,40	131 » 140	6,95	181 » 190	8,40	231 » 240	9,70		
41 » 50	3,50	91 » 100	6,60	141 » 150	7,25	191 » 200	8,70	241 » 250	9,90		

Desde 25 kilómetros en adelante se tasarán por los precios del párrafo segundo.

Estos precios no podrán soldarse con los de ninguna otra tarifa para el tráfico combinado.

PÁRRAFO CUARTO

Precio para el transporte mínimo de 2.250 toneladas anuales de fosfatos, desde la estación de Alcalá-Hierro á la de Madrid-Delicias ó Empalme, por vagón completo de 10.000 kilogramos, ó pagando por este mínimo de peso ó por el efectivo si excede, pesetas 10,40 la tonelada.

Precio para el transporte mínimo de 2.000 toneladas anuales de fosfatos, desde la estación de Caceres á la de Salamanca, por vagón completo de 10.000 kilogramos, ó pagando por este mínimo de peso ó por el efectivo si excede, pesetas 9 la tonelada.

Las expediciones serán tasadas con arreglo á los precios del párrafo segundo,

y una vez efectuado el transporte del mínimo de tonelaje anual arriba indicado, el remitente ó consignatario solicitará del señor Jefe de la División 6 Intervención y Estadística de esta Compañía, dentro del plazo de seis meses, á contar de la fecha de la última expedición, la detección de los precios aplicados á sus transportes con arreglo al de pesetas 10,40 ó 9, respectivamente, acompañando como justificación los recibos de los portes pagados, y una relación por triplicado, en que conste:

1.^a El número y fecha de cada expedición.

2.^a El peso de la misma.

3.^a Los portes satisfechos por cada remesa.

El timbre ó sello móvil que haga de unísono á la liquidación será de cuenta del consignatario.

CONDICIONES ESPECIALES DE APLICACIÓN ADÉMÁS DE LAS CONSIGNADAS PARA EL PÁRRAFO CUARTO

1.^a Para la aplicación de esta tarifa es indispensable que cada expedición se componga de un solo vagón, excepto para los transportes que se efectúen con arreglo al párrafo primero.

2.^a Las operaciones de carga y descarga de las remesas cuyo transporte se efectúa por vagón completo serán de cuenta del remitente y consignatario, respectivamente, los cuales deberán verificarlas dentro de las ocho horas hábiles siguientes á la en que el material, vacío ó cargado, haya sido puesto á su disposición.

Deberán entenderse por horas hábiles aquellas en que las estaciones están abiertas al servicio público, ó sea:

Desde 1. ^a de Abril al 30 de Septiembre.....	Días laborables.....	De las 6 á las 18.
	Domingos y fiestas de precepto.	De las 6 á las 12.

Desde 1. ^a de Octubre al 31 de Marzo.....	Días laborables.....	De las 7 á las 17.
	Domingos y fiestas de precepto.	De las 7 á las 12.

Transcurrido qué sea el plazo de ocho horas hábiles sin que los interesados hayan verificado dichas operaciones, la Compañía cobrará, en concepto de devolución del material, veinticinco céntimos de peseta por hora efectiva de retraso y por vagón, sin distinción de día ó noche,

reservándose además el derecho de proceder á la carga ó descarga por cuenta de aquéllos, y cobrando, en este caso, sesenta céntimos de peseta en tonelada por cada una de dichas operaciones.

3.^a Si por imprudencia ó los consignatarios en hacerse cargo de sus expedicio-

nes, las mercancías comprendidas en la presente tarifa permanecieran en las estaciones de destino después de transcurridos tres días desde la fecha del aviso reglamentario de su llegada, la Compañía declina toda responsabilidad por los desperfectos ó averías que pudieran sufrir

por causa de humedad ó de otras accidentes atmosféricos.

4.^a Para los efectos de los artículos 148 y 156 del Reglamento de la ley de Policía de ferrocarriles, fecha 23 de Noviembre de 1877, se considerarán como mermas naturales las indicadas en el cuadro aprobado por Real orden de 16 de Enero de 1907.

Toda diferencia de peso que se halle comprendida dentro de los límites indicados en el referido cuadro y sea imputable á mermas naturales, no se tendrá en cuenta ni para la deducción de los portes ni para las demás cuestiones inherentes al transporte.

5.^a Si del reconocimiento que podrá practicarse antes de hacer la entrega al consignatario, ó de las averiguaciones

que se realicen después, y en virtud de las salvedades que se hacen por la Compañía en el acto de la entrega, con arreglo á lo que dispone el artículo 353 del Código de Comercio, resultare que las mercancías declaradas como artículos para abonos se destinan á otro uso distinto, se cobrará la tarifa correspondiente al artículo cuyo destino hubiera pretendido ocurrir, imponiendo además la penalidad establecida por el artículo 120 del Reglamento de 8 de Septiembre de 1878 para la ejecución de la ley de 23 de Noviembre de 1877 sobre Policía de ferrocarriles.

Los remitentes deberán añadir en sus declaraciones, al nombre de la mercancía destinada á la fabricación de abonos, la

indemnización del uso á que dicha mercancía se destina.

6.^a La Compañía se reserva el derecho de exceder los plazos reglamentarios de expedición, transporte y entrega en un período igual á la duración de aquéllos, sin que por este hecho venga obligada á indemnización alguna.

7.^a Cuando las mercancías lleguen á su destino con un retraso que no sea debido á casos fortuitos ó de fuerza mayor, y este retraso no exceda de seis días, la Compañía sólo viene obligada á abonar, por toda indemnización, una cantidad que no podrá exceder del 25 por 100 de los portes de la remesa, calculados con arreglo á los precios de esta tarifa y con sujeción á la siguiente esca:

Por un retraso de uno ó dos días.....	Indemnización del 10 por 100.
Idem id. de tres días.....	del 15 por 100.
Idem id. de cuatro días.....	del 20 por 100.
Idem id. de cinco ó seis días.....	del 25 por 100.

Para los cálculos que anteceden se despreciará toda fracción de día que no llegue á doce horas, contándose como día completo cuando aquella pase de doce horas. Si el retraso excediere de seis días, los consignatarios podrán hacer uso del derecho que les conceden las disposiciones vigentes en los casos ordinarios de retraso.

8.^a El pago de las sumas que por cualquier concepto graven la mercancía, deberá satisfacerse en la estación de salida, ó en su defecto en la de llegada, antes de sacar las expediciones de los almacenes de la Compañía, en los cuales deberá hacerse, en su caso, el regreso ó reconocimiento, siendo inadmisible toda recla-

mación una vez que la mercancía se haya sacado de dichos almacenes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 158 del Reglamento de 8 de Septiembre de 1878.

9.^a Los precios de esta tarifa se aplicarán de oficio, con arreglo á lo previsto en el artículo 351 del Código de Comercio, siempre que resulten ser los más beneficiosos para los remitentes, si menos que éstos, á quienes previamente se enterrá de dichos precios y sus condiciones, soliciten en la declaración de expedición otra tarifa que fuese también aplicable á la misma mercancía en el trayecto que haya de recorrer.

10. La aplicación de esta tarifa queda además sometida á las condiciones de las

tarifas generales en todo lo que no sea contrario á las disposiciones precedentes.

11. La presente tarifa anula y sustituye la especial 214 de p. v., que rige desde el 15 de Julio de 1909, continuando así mismo anulados los precios que para el transporte de abonos indica la tarifa especial número 201 de pequeña velocidad.

Avertemiento.—Esta tarifa, excepto el párrafo tercero, sólo será aplicable con las de otras Compañías en las estaciones de la compañía, cuando no haya tarifa combinada que determine precios directos dando la procedencia al destino.

Los precios del párrafo tercero no podrán sumarse en ningún caso con las de otras tarifas locales ó combinadas.

CAMINOS DE HIERRO DEL NORTE

7.^a ADICIÓN A LA TARIFA ESPECIAL LOCAL NÚM. 24 (PEQUEÑA VELOCIDAD)

Aprobada por Real orden de ... de ...

Aplicable desde el ... de ...

Asfalto en panes, por vagón completo de 10.000 kilogramos al menos ó pagando por este peso.

Expediente T. M. 19-22/911.

PRECIOS POR 1.000 KILOGRAMOS

DESDE LA ESTACIÓN DE MIRANDA A LAS SIGUIENTES, SIN RECIPROCIDAD.	NORTE Bilbao. Pesetas.	NORTE Barcelona. Pesetas.	NORTE Tarragona. Pesetas.	NORTE Valencia. Pesetas.	TOTAL Pesetas.
Tortosa.....	7,18	13,62	5,07	4,13	30,00
Castellón.....	5,99	11,35	4,22	8,44	30,00
Valencia.....	5,93	11,07	4,11	10,99	32,00
Silla.....	5,92	11,23	4,17	11,68	33,00
Carcagente.....	5,90	11,20	4,17	12,73	34,00
Játiva.....	5,96	11,31	4,21	13,52	35,00

CONDICIONES DE APLICACIÓN

Las de la tarifa especial local número 24.

COMPAÑÍA DE LOS FERROCARRILES ANDALUCES

AMPLIACIÓN 2.^a Á LA TARIFA ESPECIAL NÚM. 20 (P. V.)

Para el transporte de Tabaco elaborado y en rama.

Aprobada por Real orden de ...

Aplicable desde el ...

DESIGNACIÓN DE LA MERCANCÍA	PROCEDENCIA	ESTACIONES DE	DESTINO	PRECIO por tonelada de 1.000 kilogramos, pesetas.
		SIN RECIPROCIDAD		
Tabaco elaborado y en rama.	Pantaleo-Estación.....		Sevilla-San Bernardo.....	9,62

CONDICIONES DE APLICACIÓN

Las de la tarifa especial número 20, de Pequeña velocidad, aprobada por Real orden de 3 de Enero de 1896.

Lo que se anuncia al público para que, en el plazo de veinte días, formule los reparos que estime oportunos.—Madrid, 23 de Julio de 1912.—El Director general, J. Zorita.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Requisitorias.

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez ó Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y agentes de la Policía judicial, procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho juez ó Tribunal, con arreglo a los artículos 512 y 838 de la ley de Enjuiciamiento criminal, 684 del Código de Justicia Militar y 367 de la ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

6962

GARCIA OCHOA, Cesáreo; vecino que fué de La Joyosa, de cuarenta y un años, de estado soltero, profesión jornalero, cuyas demás circunstancias y actual residencia se desconocen; comparecerá, dentro del término de diez días, ante el Juzgado de instrucción del distrito de San Pablo, de Zaragoza, con el fin de llevar a efecto una diligencia en la causa que se le siguió por hurto.

6809

GUTIERREZ JUAREZ, Gonzalo; hijo de Isidoro y Almudena, natural de Población del Valle (Zamora), vecindando en el mismo, Juzgado de primera instancia de Bonavente, de estado soltero, soldado del Regimiento Cañaderos de Lusitania, 12 de Caballería, de veintidós años, estatura 1,890 metros; procesado por la falta de concentración á flechas; comparecerá, en término de treinta días, contados desde la fecha, ante el Juez instructor D. Manuela Alvarez Maldonado, Capitán del referido Cuerpo, de guarnición en El Par-

do (Madrid), y de no hacerlo se le declarará rebelde.—El lunes, 10 de Junio de 1912.—El Capitán, Juez instructor, Manuel Alvarez Maldonado. JG—3778

6964

HERNANDEZ BORJABAD, Cosme; hijo de Francisco y de Olympia, natural de Matamala, de cuadro soltero, oficio jornalero, de veintiún años; domiciliado últimamente en Matamala, Juzgado de primera instancia de Almazán (Soria); procesado por haber faltado á la concentración dispuesta por Real orden circular de 13 de Enero último (D. O., núm. 11); comparecerá, en término de treinta días, ante el Juez instructor, Capitán de Infantería, en prácticas de Estado Mayor en el segundo Regimiento Montado de Artillería, D. Pablo Erviti Marco.—Madrid, 13 de Junio de 1912.—El Capitán, Juez instructor, Pablo Erviti. JG—3780

6965

JIMENEZ ARELLANO, Basilio; hijo de Saturnino y de Cesaria, natural de Corella, provincia de Navarra, vecindando en Corella; procesado por haber faltado á concentración dispuesta por Real orden circular de 13 de Enero último; comparecerá, en término de treinta días, á contar desde la publicación de la presente requisitoria, ante el señor Juez instructor D. Felipe Saay Castro, Comandante del Regimiento Infantería de Alamares, número 18, en el cuartel del Cairo, de esta Plaza.—Tarragona, 12 de Junio de 1912. Felipe Saay. JG—3817

6966

JIMENEZ MARTIN, Primitivo; hijo de Francisco y de Aurora, natural del Ingenio, Ayuntamiento de Illescas, provincia de Cáceres, de estado soltero, profesión labrador, de veintidós años; domiciliado últimamente en el Ingenio, provincia de Cáceres; procesado por haber faltado á la concentración; comparecerá, en término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria, ante el primer Teniente, Juez instructor, del Regimiento Infantería de Las Palmas, número 66, D. Pablo Cayuela Ferreiro, residente en esta Plaza, bajo apercibimiento

de no efectuarlo será declarado rebelde.—Las Palmas, 27 de Mayo de 1912.—Pablo Cayuela. JG—3805

6967

JIMENEZ RODRIGUEZ, Rafael; hijo de Juan y María, natural de Caimera (Granada), de veintidós años, oficio del campo, estado soltero; comparecerá, en el plazo de treinta días, ante el señor Juez instructor, Comandante del Regimiento Infantería de Mahón, número 63, D. José Clapés y Juan, para responder de los cargos que le resultan en el expediente que por falta de concentración se le instruye.—Mahón, 6 de Junio de 1912. El Comandante, Juez instructor, José Clapés. JG—3794

6968

LAMARCA LOPEZ, Carlos; hijo de Juan y de Luisa, natural de Zuera (Zaragoza), de estado soltero, profesión del campo, de veintiún años; domiciliado últimamente en Zuera (Zaragoza); procesado por la falta grave de primera deserción; comparecerá, en término de treinta días, ante el Juez instructor D. Luis Cabrera Varleta, Capitán del séptimo Regimiento Montado de Artillería, de guarnición en Zaragoza, bajo apercibimiento que no efectuarlo será declarado rebelde.—Zaragoza, 4 de Junio de 1912. El Capitán, Juez instructor, Luis Cabrera. JG—3789

6969

LOPEZ REY, Jesús; comerciante; domiciliado últimamente en Lugo; procesado por estafa á varias casas comerciales; comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción de Lugo.

6781

LLEIXA MATEU, Francisco; de treinta y seis años, hijo de Antonio y Teresa, casado, natural y vecino de Godall, labrador, y cuyo actual paradero se ignora, el cual comparecerá rejas adentro en la Prisión preventiva de este partido de Tortosa, dentro del término de diez días, al objeto de notificársele el auto de prisión dictado contra él mismo por la Superioridad, en causa por hurto.

6816

6971

MACARRULLA SALAMERO, Joaquín; natural de Barasona, soltero, labrador, de quince años; domiciliado últimamente en Barasona; procesado por violación; comparecerá, en el término de diez días, ante el Juzgado de instrucción de Benabarre, para notificarle el auto de procesamiento y prisión y recibirla declaración indagatoria, bajo apercibimiento de que si no lo hace será declarado rebelde y se le seguirá el perjuicio que hubiere lugar en Derecho.

6919

6972

MARTINEZ SANCHEZ, José; domiciliado últimamente en La Unión, calle del Junco; procesado por estafa; comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción de La Unión, a constituirse en prisión en la mencionada causa.

6832

6973

NAVARRO GUERRERO, José; natural de Estepona, provincia de Málaga, de estado soltero, profesión del campo, de veintidós años, estatura 1,625 metros; domiciliado últimamente en el pueblo citado de dicha provincia; procesado por la falta grave de descripción; comparecerá, en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria, ante el Comandante, Juez instructor y permanente de esta Capitanía General, D. Antonio Vinajeras Martín, en la residencia oficial de este Juzgado militar, calle de Gamazo, número 16, de esta ciudad. —Sevilla, 12 de Junio de 1912.—El Comandante, Juez instructor, Antonio Vinajeras.

JG—3795

6974

NAVARRO PADILLA, Bernabé; natural de Roquetas (Almería), de estado casado, profesión jornalero, de veintitrés años; domiciliado últimamente en Blazquez; procesado por hurto; comparecerá, en el término de diez días, ante la Audiencia Provincial de Murcia.

6903

6975

NAVAS CALZADILLA, Victoria; natural de Villada, partido judicial de Frechilla, provincia de Palencia, de estado casada, dedicada á las labores de su sexo, de cuarenta y cuatro años; domiciliada últimamente en dicho Villada; procesada por el delito de fuga de presos; comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción de Frechilla, para notificarle el auto de procesamiento dictado contra la misma y recibirla declaración indagatoria.

8816

6976

OLIVERAS BADIA, Enrique; natural de Gerona, de estado soltero, profesión jornalero, de veintidós años; domiciliado últimamente en Gerona; procesado por la falta de concentración á filas; comparecerá, en el término de treinta días, ante el señor Juez instructor del Regimiento Cazadores de Tetuán, 17 de Caballería, D. Pedro Sánchez Plazas, domiciliado en el cuartel de Caballería de Reus. —Reus, 12 de Junio de 1912.—El primer Teniente, Juez instructor, Pedro Sánchez Plazas.

JG—3803

6977

ORGILLES MORENO, José; hijo de Juan y Salvador, natural de Barcelona, de estado soltero, profesión lampista, de veintidós años, de estatura 1,630 metros, sus señas son: pelo castaño, cejas al polo, ojos pardos, nariz aguileña, barba regular, boca regular, diente sano, frente despejada, airo mercenaria, producción buena; domiciliado últimamente en Barcelona; procesado por faltar á concentración;

comparecerá, en término de treinta días, ante el señor Juez instructor D. Federico Carro Ramos, segundo Teniente del tercero Regimiento Montado de Artillería, de guarnición en Burgos. —Burgos, 11 de Junio de 1912.—El segundo Teniente, Juez instructor, Federico Carro.

JG—3798

6978

OROSA LOPEZ, María; hija de Pedro y Policarpa, de estado soltera, natural de Bustarviejo (Torrelaguna), profesión quinquera, de treinta y seis años, muy sorprendida; procesada por hurto; para quo, en el término de diez días, comparecerá ante el Juzgado de Santo Domingo de la Calzada, para citarla para el juicio oral; se ignora su domicilio después que salió de esta Cárcel.

6796

6979

ORTEGA VIERA, Federico; hijo de Miguel y de María, natural de San Bartolomé, Ayuntamiento de Idam, provincia de Canarias, de estado soltero, profesión jornalero, de veintidós años de edad; domiciliado últimamente en San Bartolomé, provincia de Canarias; procesado por haber resultado prófugo de concentración; comparecerá, en el término de treinta días, contados desde la publicación de la presente requisitoria, ante el segundo Teniente, Juez instructor, del Regimiento Infantería de Las Palmas, número 66, D. Francisco Quedes Alemán, residente en esta Plaza, bajo apercibimiento que, de no efectuarlo, será declarado rebelde. —Las Palmas, 24 de Mayo de 1912.—Francisco Quedes.

JG—3806

6980

PALOMARES LOPEZ, Francisco; natural y domiciliado últimamente en el pueblo de Girona, municipio de Cuadros, en esta partición, de estado soltero, profesión labrador, de diecinueve años; procesado por homicidio, el que comparecerá ante el Juzgado de instrucción de Verín, en el término de diez días, para prestar indagatoria y constituirle en prisión.

6848

6981

PALOS QUEROL, Miguel; hijo de Miguel y de Josefa, natural de Morollón, provincia de Castellón, de estado soltero, profesión jornalero, de veintidós años; domiciliado últimamente en Chert (Castellón); se supone se encuentra en Salou (Francia); procesado por la falta de construcción; comparecerá, en el término de treinta días, ante el señor Juez instructor D. José Camps Menéndez, Comandante del Regimiento Infantería de Guadalajara, número 20, cuyo Juzgado se halla establecido en Valencia. —Valencia, 8 de Junio de 1912.—El Comandante, Juez instructor, José Camps.

JG—3786

6982

PANDO ARMATOR, Nicacio; hijo de Manuel y de Manuela, natural de Caballe, Ayuntamiento de Cazo, provincia de Oviedo, de estado soltero, profesión jornalero, de veintidós años, estatura 1,600 metros; domiciliado últimamente en Caballe, provincia de Oviedo; procesado por haber faltado á concentración á filas; comparecerá, en término de treinta días, ante el segundo Teniente, Juez instructor, del Regimiento Infantería del Príncipe, número 3, D. Enrique García Lendardo, residente en esta Plaza, bajo apercibimiento que, de no efectuarlo, será declarado rebelde. —Oviedo, 8 de Junio de 1912.—El segundo Teniente, Juez instructor, Enrique García Lendardo.

JG—3783

6983

PAUL CASTELL, Augusto; hijo de Juan y María, natural de Fraga (Francia), de estado viudo, profesión paraguero-alambrador, de cuarenta y cuatro años; procesado por hurto de una maleta; comparecerá, en el término de diez días, ante el Juzgado de instrucción de Santo Domingo de la Calzada, á fin de citarle para el juicio oral.

6797

6984

PINTO GARCIA, Nicolás; natural de Besamejí, provincia de Córdoba, hijo de Antonio y de María, de estado soltero, de treinta y tres años, soldado de la Brigada Disciplinaria de Melilla; procesado por deserción; comparecerá, en el término de treinta días, en este Juzgado, Vitoria, número 2, A, de esta capital, ante el Comandante del mismo Cuerpo. —Málaga, 10 de Junio de 1912.—El Comandante, Juez instructor, Juan Arjona.

JG—3781

6985

RAMOS LÓPEZ, Cristóbal; hijo de Francisco y de Isabel, natural de Lubrín (Almería), de veintiún años, profesión jornalero; comparecerá, en término de treinta días, ante el Juez instructor, Comandante del Regimiento Infantería de Melón, número 63, D. José Clapés y Juan, para responder de los cargos que le resultan en el expediente quo por falta de concentración se lo instruye. —Melón, 6 de Junio de 1912.—El Comandante, Juez instructor, José Clapés.

JG—3792

6986

REYES FALCÓN, Pedro; hijo de José y de María, natural de San Bartolomé, Ayuntamiento de Idam, provincia de Canarias, profesión jornalero, de veintidós años; domiciliado últimamente en San Bartolomé, provincia de Canarias; procesado por haber resultado prófugo en concentración; comparecerá, en el término de treinta días, ante el segundo Teniente, Juez instructor, del Regimiento Infantería de Las Palmas, número 66, don Francisco Guedes Alemán, residente en esta Plaza, bajo apercibimiento que, de no efectuarlo, será declarado rebelde. —Les Palmas, 24 de Mayo de 1912.—El segundo Teniente, Juez instructor, Francisco Guedes.

JG—3804

Jurisdicción de Marinas.

CARRACA.

D. José González Martínez, Capitán de Infantería de Marina y Juez instructor del Arsenal de la Carraca.

Hago saber: Que en causa que instruyo por el delito de deserción contra el marinero Juan Capote Bernal, hijo de Manuel y María, natural de Arcas, se ha aplicado á dicho individuo el Real decreto de 25 de Abril del corriente año, indultándole de la pena que por ella pudiera corresponderle.

Y para que llegue á conocimiento del mismo q. q. de no verificarse su presentación en el plazo de un mes, si se halla en la Posesión, y de dos si en el extranjero, á contar desde la fecha en que aparece publicado el presente, quedará sin efecto dicha gracia, se hace así presenta á los efectos que haya lugar, y sirva en la Carraca á 4 de Julio de 1912.—José González.

JM—4433